Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000107190539

Fecha de emisión de la Cédula 16 de mayo de 2026

Sr/a: CLAUDIO JAVIER FRANCHELLO - SANTA CRUZ, PROVINCIA DE

Domicilio: 20230844489

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE JUICIOS ORIGINARIOS**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 894/2024 caratulado:

SANTA CRUZ, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL s/ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD Y COBRO DE PESOS

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 20238762449 - JUAN IGNACIO PISTANI

26000107190539

Generada a través Sistema Gestión Notificaciones Electrónicas

SANTA CRUZ, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL s/ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD Y COBRO DE PESOS - 894/2024

PEL

Buenos Aires,

Se agrega el escrito presentado por el letrado apoderado del Estado Nacional - Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), "CONTESTA DEMANDA", y se lo provee:

Tiénese al peticionario por presentado en el carácter invocado, en mérito a la documentación adjunta; por constituidos los domicilios procesal y electrónico indicados.

En atención a la fecha de diligenciamiento de oficio al Ministerio de Capital Humano de la Nación que surge de las constancias del expediente -9 de febrero del corriente año-, se tiene por contestada la demanda; hágase saber la prueba ofrecida.

De la documental acompañada, córrase traslado a la contraria por el plazo de cinco días. Notifíquese con copia.

#38950182#502100111#20260515090247120

CONVENIO BILATERAL DE FINANCIAMIENTO
ENTRE ANSES Y LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes junio de 2021, se reúnen la Señora Directora Ejecutiva de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Lic. María Fernanda RAVERTA, en adelante ANSES y la Señora Gobernadora Dra. Alicia KIRCHNER, en representación de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, en adelante LA PROVINCIA; y conjuntamente denominadas LAS PARTES, convienen en suscribir el presente Convenio Bilateral, en el marco de la Ley N° 27.260 de creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.429 aprobatoria del Consenso Fiscal, la Ley N° 27.591 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021 y el Decreto N° 730/2018, sus modificatorios y complementarios, con ajuste a las consideraciones y las cláusulas que se detallan a continuación:

CONSIDERANDO:

Que LA PROVINCIA requirió de la ANSES, mediante nota de fecha 11 de junio de 2021, la aplicación del régimen de asistencia financiera que la Nación presta a las provincias cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional, solicitando un financiamiento en concepto de anticipo, en el marco de las facultades delegadas a la ANSES por el artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 730/18.

Que, asimismo, puso de relieve que la solicitud efectuada se enmarca en un contexto de fuerte crisis producto de la inestabilidad macroeconómica y el agravamiento causado por la pandemia COVID-19, lo cual se ha traducido en un deterioro sensible de las condiciones económicas y sociales de la Provincia de Santa Cruz y fundamentalmente de la Caja de Previsión Social de la Provincia.

Que, a efectos de dar cumplimiento a las exigencias normativas, realizó el aporte de información para la simulación del ejercicio inmediato anterior, previsto en el artículo 4°, inciso c) del Anexo I del Decreto N° 730/18.

CLÁUSULA PRIMERA: La ANSES se compromete a transferir a LA PROVINCIA la suma de PESOS MIL CUATRO MILLONES CON 00/100 ($ 1.004.000.000,00), en concepto de anticipo correspondiente al ejercicio 2021. Dicha transferencia de fondos se hará efectiva en su totalidad dentro del plazo de siete (7) días posteriores a la firma del presente CONVENIO.

Se deja constancia que el monto transferido como consecuencia de lo previsto en la presente CLÁUSULA, será considerado como anticipo a cuenta del Resultado Provisorio Simulado del ejercicio 2021 determinado por la ANSES, en base a la información remitida por LA PROVINCIA en el marco del presente CONVENIO, y en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 27.260 y el Decreto N° 730/18, sus modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a aunar los esfuerzos y colaborar recíprocamente con el objetivo de calcular y determinar el resultado provisorio del Sistema Previsional de LA PROVINCIA para los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 en cumplimiento del Decreto N° 730/18, complementarias y reglamentarias.

CLÁUSULA TERCERA: Los Resultados Definitivos del Sistema Previsional Provincial para los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 serán aquellos que surjan de los procesos de simulación y de las auditorias que se realicen por parte de la ANSES, a través de las cuales se controlarán y verificarán los datos remitidos por la PROVINCIA en cumplimiento de lo previsto en el Decreto N° 730/18, sus complementarias y reglamentarias.

CLÁUSULA CUARTA: LA PROVINCIA deberá ratificar a través de los mecanismos administrativos correspondientes vigentes en su jurisdicción el Acuerdo de Compromiso (ANEXO III de la Resolución N° RESOL-2018-133-ANSES-ANSES), dentro de los 60 días posteriores a la suscripción del presente CONVENIO.

En el lugar y día referenciados se firman dos (2) ejemplares del mismo tenór y efecto, luego de su lectura por las partes suscribientes.

Lic. María Fernanda Raverta
Directora Ejecutiva

DRA. ALICIA M. KIRCHNER
GOBERNADORA

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número: CONVE-2021-57034974-ANSES-ANSES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 25 de Junio de 2021

Referencia: EX-2021-53036359- -ANSES-DGF#ANSES Convenio Bilateral de Financiamiento ANSES - Prov. de Santa Cruz

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.25 16:56:06 -03:00

Maria Fernanda Raverta
Directora Ejecutiva
Administración Nacional de Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.25 16:56:06 -03:00

CONVENIO BILATERAL DE FINANCIAMIENTO

ENTRE ANSES Y LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

A los 15 días del mes septiembre de 2022, la Señora Directora Ejecutiva de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Lic. María Fernanda RAVERTA, en adelante LA ANSES y la Señora Gobernadora Dra. Alicia KIRCHNER, en representación de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, en adelante LA PROVINCIA; y conjuntamente denominados LAS PARTES, convienen en suscribir el presente Convenio Bilateral, en el marco de la Ley N°27.429 aprobatoria del Consenso Fiscal, la Ley N° 27.260 de creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 882/2021 que prorroga a partir del 01/01/2022 las disposiciones de la Ley N° 27.591 del Presupuesto Generalde la Administración Nacional para el ejercicio 2022 y el Decreto N° 730/2018 y sus modificatorios y complementarios, con ajuste a las cláusulas que se detallan a continuación:

CONSIDERANDO:

Que LA PROVINCIA requirió de LA ANSES, mediante nota de fecha 26 de agosto de 2022, la aplicación del régimen de asistencia financiera que la Nación presta a las provincias cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional, solicitando un financiamiento en concepto de anticipo, en el marco de las facultades delegadas a LA ANSES por el artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 730/18 y principalmente, por la complejidad del contexto internacional en instancia de los conflictos bélicos y en la crisis económica tanto a nivel mundial como a nivel nacional fuertemente agravada por el proceso inflacionario y los efectos residuales de la pandemia, que repercuten de manera negativa en el régimen previsional de la PROVINCIA, agravando fundamentalmente los estratos más vulnerables de la sociedad.

CLÁUSULA PRIMERA: LA ANSES se compromete a transferir a LA PROVINCIA la suma de PESOS DOS MIL NOVENTA Y UN MILLONES CON 00/100 ($2.091.000.000,00), en concepto de anticipo correspondiente al ejercicio 2022. Dicha transferencia de fondos se hará efectiva en su totalidad dentro del plazo de siete (7) días posteriores a la firma del presente CONVENIO.

Se deja constancia que el monto transferido como consecuencia de lo previsto en la presente CLÁUSULA, será considerado como anticipo a cuenta del Resultado Provisorio Simulado del ejercicio 2022 determinado por LA ANSES, en base a la información remitida por LA PROVINCIA en el marco del presente CONVENIO, y en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 27.260 y el Decreto N° 730/18, modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a aunar los esfuerzos y colaborar recíprocamente con el objetivo de calcular y determinar el resultado provisorio del Sistema Previsional de LA PROVINCIA para los ejercicios 2017 a 2022 en cumplimiento del Decreto N° 730/18, complementarias y reglamentarias.

CLÁUSULA TERCERA: Los Resultados Definitivos del Sistema Previsional Provincial para los ejercicios 2017 a 2022 serán aquellos que surjan de los procesos de simulación y de las auditorías realizadas por parte de LA ANSES, a través de las cuales se controlarán y verificarán los datos remitidos por LA PROVINCIA en cumplimiento de lo previsto en el Decreto N° 730/18, complementarias y reglamentarias.

Se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y efecto.

DRA ALICIA M KIRCHNER
GOBERNADORA

Lic. María Fernanda Raverta
Directora Ejecutiva

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número: CONVE-2022-97986584-ANSES-ANSES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 15 de Septiembre de 2022

Referencia: Expediente N° EX-2022-87810600- -ANSES-DGF#ANSES - CONVENIO BILATERAL DE FINANCIAMIENTO CON PCIA SANTA CRUZ - ANTICIPO 2022

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.15 17:38:44 -03:00

Maria Fernanda Raverta
Directora Ejecutiva
Administración Nacional de Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.15 17:38:45 -03:00

CONVENIO BILATERAL DE FINANCIAMIENTO ENTRE ANSES Y LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes julio de 2023, se reúnen la Señora Directora Ejecutiva de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Lic. María Fernanda RAVERTA, en adelante LA ANSES y la Señora Gobernadora Dra. Alicia KIRCHNER, en representación de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, en adelante LA PROVINCIA; y conjuntamente denominados LAS PARTES, convienen en suscribir el presente Convenio Bilateral, en el marco de la Ley N° 27.260 de creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.429 aprobatoria del Consenso Fiscal y el Decreto N° 730/2018 y sus modificatorios y complementarios, con ajuste a las cláusulas que se detallan a continuación:

CONSIDERANDO:

Que LA PROVINCIA requirió de LA ANSES, mediante nota de fecha 19 de julio de 2023, la aplicación del régimen de asistencia financiera que la Nación presta a las provincias cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional, solicitando un financiamiento en concepto de anticipo, en el marco de las facultades delegadas a la ANSES por el artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 730/18 y principalmente, por las dificultades económicas debido al proceso inflacionario fuertemente agudizado en el último año, sumado a la estructura del gasto provincial que no entiende factible un ajuste en las erogaciones sin afectar derechos económicos y sociales de la población santacruceña. Esta situación impacta fuertemente en sus finanzas generando un esfuerzo extraordinario por sostener el déficit que debe afrontar su sistema previsional.

Que en razón de lo expuesto, LAS PARTES convienen:

CLÁUSULA PRIMERA: LA ANSES se compromete a transferir a LA PROVINCIA la suma de PESOS CUATRO MIL TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($4.036.800.000), en concepto de anticipo correspondiente al ejercicio 2023. Dicha transferencia de fondos se hará efectiva en su totalidad dentro del plazo de siete (7) días posteriores a la firma del presente CONVENIO.

Se deja constancia que el monto transferido como consecuencia de lo previsto en la presente CLÁUSULA, será considerado como anticipo a cuenta del Resultado Provisorio Simulado del ejercicio 2023 determinado por LA ANSES, en base a la información remitida por LA PROVINCIA en el marco del presente CONVENIO, y en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 27.260 y el Decreto N° 730/18, modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a aunar los esfuerzos y colaborar recíprocamente con el objetivo de calcular y determinar el resultado provisorio del Sistema Previsional de LA PROVINCIA para los ejercicios 2017 a 2023 en cumplimiento del Decreto N° 730/18, complementarias y reglamentarias.

CLÁUSULA TERCERA: Los Resultados Definitivos del Sistema Previsional Provincial para los ejercicios 2017 a 2023 serán aquellos que surjan de los procesos de simulación y de las auditorias por parte de LA ANSES, a través de las cuales se controlarán y verificarán los datos remitidos por LA PROVINCIA en cumplimiento de lo previsto en el Decreto N° 730/18, complementarias y reglamentarias.

En el lugar y día referenciados se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, luego de su lectura por LAS PARTES suscribientes.

Firmado digitalmente por
Dra. ALICIA M. KIRCHNER
GOBERNADORA
Provincia de Santa Cruz

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número: CONVE-2023-87965242-ANSES-ANSES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 31 de Julio de 2023

Referencia: Expediente N° EX-2023-84343472- -ANSES-DGF#ANSES Convenio Bilateral de Financiamiento ANSES - Prov de Santa Cruz

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.31 10:44:30 -03:00

Maria Fernanda Raverta
Directora Ejecutiva
Administración Nacional de Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.31 10:44:31 -03:00

ACUERDO DE COMPROMISO
ENTRE ANSES Y LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes junio de 2021, se reúnen la Señora Directora Ejecutiva de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Lic. María Fernanda RAVERTA, en adelante ANSES y la Señora Gobernadora Dra. Alicia KIRCHNER, en representación de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, en adelante LA PROVINCIA, y ambos conjuntamente denominados LAS PARTES, convienen en suscribir el presente Acuerdo de Compromiso, en el marco de la Ley N° 27.260 de creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.429 aprobatoria del Consenso Fiscal y el Decreto N° 730/18 y sus modificatorias y complementarias, con ajuste a las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que las transferencias realizadas por ANSES en concepto de anticipos, por los ejercicios 2017 y siguientes, quedan sujetas al cumplimiento de la Ley N° 27.260 de creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.429 aprobatoria del Consenso Fiscal y el Decreto N° 730/18 y sus modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: El incumplimiento de los compromisos asumidos por LA PROVINCIA en virtud de la normativa antes mencionada, implicará la pérdida de eficacia y exigibilidad de las obligaciones reconocidas por ANSES. Desde el día en que se verifique dicho incumplimiento, la ANSES queda facultada a suspender el pago de los anticipos y a realizar las gestiones pertinentes para proceder al recupero de todos los anticipos transferidos a LA PROVINCIA.

CLÁUSULA TERCERA: LA PROVINCIA garantiza la cancelación de los anticipos involucrados en la CLÁUSULA SEGUNDA con el producido de su participación en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

CLÁUSULA CUARTA: LA PROVINCIA autoriza a la ANSES a poner en conocimiento de la Secretaria de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA los importes a ser cancelados por LA PROVINCIA a fin de que aquella instruya al Banco de la Nación Argentina la retención de la participación provincial en la recaudación de impuestos coparticipables hasta el importe total de la cancelación de dicha deuda y la posterior transferencia de fondos a la cuenta bancaria N° 1998/69, Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina.

CLÁUSULA QUINTA: El presente ACUERDO deberá ser ratificado por parte de LA PROVINCIA, a través de los mecanismos administrativos correspondientes vigentes en su jurisdicción, dentro de los 60 días de firmado el presente. Pasados los 60 días sin verificarse la ratificación por parte de LA PROVINCIA, ANSES procederá a suspender el pago de los anticipos en curso.

En el lugar y día referenciados se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, luego de su lectura por las partes suscribientes.

Lic. María Fernanda Raverta
Directora Ejecutiva

DRA ALICIA M KIRCHNER
GOBERNADORA

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número: CONVE-2021-57037607-ANSES-ANSES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 25 de Junio de 2021

Referencia: EX-2021-53036359- -ANSES-DGF#ANSES Acuerdo de Compromiso ANSES - Prov. de Santa Cruz

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.25 17:01:17 -03:00

Maria Fernanda Raverta
Directora Ejecutiva
Administración Nacional de Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.25 17:01:17 -03:00

Alvarez Jose Luis

De: FERNANDEZ JUAN PABLO
Enviado el: lunes, 23 de septiembre de 2024 12:46
Para: Bruno Gallardo; beluelmiger@gmail.com; lucrecia.villarrubia@hotmail.com
CC: Fernandez Adrian Javier; Pierrepont Martin; Carranza Mariano; Vitali Juan; Perez Carlos; Acosta Maria Florencia; Noma Ana Carina
Asunto: Contacto desde ANSES a la CPS Santa Cruz para conocer avances para el proceso de simulación

Estimados Belén, Bruno y demás colegas de la provincia de Santa Cruz,

Les escribo en continuidad de la sucesión de correos que intercambiamos durante el mes de julio, a posteriori de la última reunión virtual de fecha 12/07, por medio de los cuales se remitió información de procesos de simulación del gasto y detalles sobre las pautas metodológicas para el envío de archivos para el cálculo de recursos.

Queríamos consultarles si han podido avanzar con la revisión de esta información, en qué estado se encuentran, si tienen inquietudes o consultas que ameriten reunirnos al respecto.

De nuestra parte quedamos a disposición para asistirlos en todo lo que sea necesario para que la provincia pueda avanzar en la remisión de información en el marco de la simulación de recursos y gastos para la determinación de resultados previsionales en el marco de la normativa vigente.

Saludos,

Juan Pablo Fernández
Coordinador / Análisis de Regímenes Provinciales No Transferidos
Dirección de Análisis de Regímenes Provinciales
IP: 17692 / Teléfono (011) 4015-7692
Moreno 1473 1° Piso - CABA

ANSES
De no ser necesario, no imprima este correo.

De: Fernandez Adrian Javier <adrianjfernandez@anses.gov.ar>
Enviado el: martes, 30 de julio de 2024 09:04
Para: Carranza Mariano <mfcarranza@anses.gov.ar>; 'Bruno Gallardo' <brg2217@gmail.com>; 'beluelmiger@gmail.com' <beluelmiger@gmail.com>; 'lucrecia.villarrubia@hotmail.com' <lucrecia.villarrubia@hotmail.com>; 'Hector Martinez' <martinezhect@gmail.com>
CC: Vitali Juan <jvitali@anses.gov.ar>; Perez Carlos <cdperez@anses.gov.ar>; Acosta Maria Florencia <mariafacosta@anses.gov.ar>; FERNANDEZ JUAN PABLO <jpfernandez@anses.gov.ar>; Noma Ana Carina <acnoma@anses.gov.ar>
Asunto: RE: CPS Santa Cruz - Fecha

Estimados/as colegas, el presente correo a los fines de consultarles sobre cualquier necesidad que se les haya presentado en función de la información precedente.

A disposición para lo que crean conveniente continuando la dinámica iniciada.

Saludos cordiales.



Adrián Fernández Gallinar
Coordinación Análisis de Regímenes Provinciales No Transferidos
Dirección de Análisis de Regímenes Provinciales
IP: 17691 / Teléfono (011) 4015-7691
Moreno 1473 1° Piso - CABA

ANSES

Debe ser tenido en cuenta este correo.

De: Fernandez Adrian Javier
Enviado el: viernes, 12 de julio de 2024 13:20
Para: Carranza Mariano <mfcarranza@anses.gov.ar>; Bruno Gallardo <brg2217@gmail.com>; beluelmiger@gmail.com; lucrecia.villarrubia@hotmail.com; Hector Martinez <martinezhect@gmail.com>
CC: Vitali Juan <jvitali@anses.gov.ar>; Perez Carlos <cdperez@anses.gov.ar>; Acosta Maria Florencia <mariafacosta@anses.gov.ar>; FERNANDEZ JUAN PABLO <jpfernandez@anses.gov.ar>; Noma Ana Carina <acnoma@anses.gov.ar>
Asunto: RE: CPS Santa Cruz - Fecha

Estimados/as colegas, en continuidad del correo que remitiera Mariano Carranza y en adjunto, la Resolución N° RESOL-2018-133-ANSES-ANSES que versa, entre otras, sobre el proceso de simulación, ya la información necesaria que ésta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) requerirá a cada organismo provincial la información necesaria para el cálculo de las erogaciones y los recursos, bajo la normativa nacional vigente en materia previsional.

Asimismo, los ANEXOS I (IF-2018-42045479-ANSES-DGF#ANSES) y II (IF-2018-42109063-ANSES-DGDNYP#ANSES), donde se incorporan las pautas metodológicas, los diseños de registro, formas de remisión, periodicidad y especificaciones técnicas de las erogaciones y los recursos utilizados en el proceso de simulación.

Al pie de correo encontrarán el teléfono de la oficina ante cualquier inquietud que surja en lo venidero como así también mi móvil de contacto: 011-15-6294-5555.

En materia de recursos y a manera de resumen de lo adjunto resaltamos lo siguiente:

Requerimiento Cálculo Recursos

A los efectos de efectuar el cálculo de determinación de resultados de los recursos del sistema previsional de cada Provincia, se solicita con carácter de declaración jurada la remisión de dos tipos de archivos:

1. con la información desagregada sobre el personal en actividad del sector público de la Provincia que contribuye a la Caja o Instituto Previsional
2. sobre los impuestos nacionales transferidos con destino al financiamiento del sistema previsional provincial.

El cálculo correspondiente a los impuestos nacionales se trata de dos fuentes (Impuesto al Valor Agregado y Bienes Personales).

Cada archivo debe ajustarse a los diseños de registros, forma de remisión, periodicidad y especificaciones técnicas indicadas por la ANSES mediante Resolución 133/2018.

Periodicidad y forma de envío:

Los archivos deberán confeccionarse en formato TXT y deberán ser remitidos a través del Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información (SITACI).

Diseños de Registro:

Para el caso de la información relativa al personal en actividad, se solicita la desagregación de la información por CUIT empleador, Organismo, CUIL empleado, tipo de actividad del empleado (civil, docente, policial, etc.) y remuneraciones, entre otros datos según detalle obrante en el DISEÑO DE REGISTRO TXT N° 1: DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL PERSONAL EN ACTIVIDAD DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL correspondiente al ANEXO I - RECURSOS DEL SISTEMA PREVISIONAL PROVINCIAL (IF-2018-42045479-ANSES-DGF#ANSES) de la Resolución 133/2018.

La intención es que cada archivo debe contener información exacta del personal en actividad del sector público de la Provincia que contribuye a la Caja o al Instituto de Previsión Social de la Provincia y que la información de cada mensual sea remitida en la medida que cuenten con los datos completos de cada una.

Cada columna del TXT remitido debe ser completada con la siguiente información:

1. Periodo.
2. CUIT del Empleador.
3. Nombre del Organismo Empleador.
4. Actividad Empleado: Aquí se debe seleccionar alguna de las siguientes actividades: civil, docente, policial, servicio penitenciario, magistrados, bancarios, empresa provincial de energía, funcionarios del poder judicial, autoridades del poder ejecutivo, legislativo, legisladores y monotributistas/autónomos. En caso de existir alguna actividad no especificada precedentemente, indicar la misma con la identificación que considere pertinente.
5. CUIT del Empleado.
6. Masa Salarial Bruta: Remuneración total bruta abonada al agente. Incluyendo tanto conceptos remunerativos como no remunerativos.
7. Masa Salarial Remunerativa: Remuneración abonada al agente sujeto a los descuentos previsionales.
8. Masa Salarial No Remunerativa: Remuneración abonada al agente no sujeta a los descuentos previsionales.
9. Alícuota por aporte personal de la actividad indicada: sólo indicar el porcentaje que aplican.
10. Alícuota por contribuciones patronales de la actividad indicada: sólo indicar el porcentaje que aplican.

Particularidades del envío de información:

Para evitar la duplicación de la información en los casos mixtos, es decir, aquellos agentes que se desempeñan en más de una actividad, se recomienda completar la actividad con la remuneración más alta del personal y luego incorporar la información de la/s otra/s remuneración/es en otra Declaración Jurada con el Título "Casos Mixtos" utilizando el mismo diseño de registro y las explicaciones antes mencionadas.

Comisión AFIP

Se admite como gasto el equivalente a las comisiones que cobra la AFIP en concepto de recaudación de los aportes personales, las contribuciones patronales y los impuestos nacionales. Actualmente, las comisiones sobre estos conceptos son del 0,85% sobre los aportes personales y las contribuciones patronales y del 0,21% sobre los impuestos nacionales.

Saludos cordiales.

Adrián Fernández Gallinar
Coordinación Análisis de Regímenes Provinciales No Transferidos
Dirección de Análisis de Regímenes Provinciales
IP: 17691 / Teléfono (011) 4015-7691
Moreno 1473 1° Piso - CABA

ANSES
De no ser necesario, no imprima este correo.

De: Carranza Mariano <mfcarranza@anses.gov.ar>
Enviado el: viernes, 12 de julio de 2024 12:29

Para: Bruno Gallardo <brg2217@gmail.com>; beluelmiger@gmail.com; lucrecia.villarrubia@hotmail.com; Hector Martinez <martinezhect@gmail.com>
CC: Vitali Juan <jvitali@anses.gov.ar>; Perez Carlos <cdperez@anses.gov.ar>; Acosta Maria Florencia <mariafacosta@anses.gov.ar>; Fernandez Adrian Javier <adrianjfernandez@anses.gov.ar>; FERNANDEZ JUAN PABLO <jpfernandez@anses.gov.ar>; Noma Ana Carina <acnoma@anses.gov.ar>
Asunto: RE: CPS Santa Cruz - Fecha
Importancia: Alta

Belen, Bruno, cómo están? en relación a lo hablado en la reunión, encontré que se hicieron 3 proyecciones para el gasto.
Les adjunto el archivo de errores y rechazos correspondiente a la última simulación calculada el 23/07/2019 correspondiente al proceso 2017.
Por favor díganme si es el mismo cuadro de errores que tienen ustedes así, cuando mande a buscar el archivo armoni a la Dirección Sistemas, les pueda indicar correctamente que archivo necesitamos.
Quedamos a disposición ante cualquier dudad que tengan.
Aprovecho y les dejo mi celular: 011 62487230.
Saludos y buen finde.

Mariano Carranza
Coordinador
Coordinación Análisis Legal y Consultas Previsionales
Dirección Previsional
4015 – 9303 - IP: 19303
Chacabuco 479 – Piso 5 Of. 52

anses Sustentable
Por favor, no imprima este correo a menos que sea necesario.

De: FERNANDEZ JUAN PABLO <jpfernandez@anses.gov.ar>
Enviado el: lunes, 8 de julio de 2024 16:04
Para: Bruno Gallardo <brg2217@gmail.com>
CC: beluelmiger@gmail.com; lucrecia.villarrubia@hotmail.com; Carranza Mariano <mfcarranza@anses.gov.ar>; Vitali Juan <jvitali@anses.gov.ar>; Perez Carlos <cdperez@anses.gov.ar>; Acosta Maria Florencia <mariafacosta@anses.gov.ar>; Pierrepont Martin <mpierrepont@anses.gov.ar>; BERGAMASCHI MARIA ALEJANDRA <mabergamaschi@anses.gov.ar>; Gonzalez Adrian Cesar <acgonzalez@anses.gov.ar>; Valcarce Susana Mabel <svalcarce@anses.gov.ar>; Hector Martinez <martinezhect@gmail.com>; Fernandez Adrian Javier <adrianjfernandez@anses.gov.ar>
Asunto: RE: CPS Santa Cruz - Fecha

Bruno,

Los invitamos a tener una reunión virtual este viernes a las 11hs así pueden contarnos vuestros avances e inquietudes.

Si están de acuerdo, les enviamos la invitación y link correspondiente.

Saludos,

Juan Pablo Fernández
Coordinador / Análisis de Regímenes Provinciales No Transferidos
Dirección de Análisis de Regímenes Provinciales
IP: 17692 / Teléfono (011) 4015-7692
Moreno 1473 1° Piso - CABA

ANSES
Debido a su importancia, no imprima este correo.

De: Bruno Gallardo <brg2217@gmail.com>
Enviado el: jueves, 4 de julio de 2024 11:35
Para: FERNANDEZ JUAN PABLO <jpfernandez@anses.gov.ar>
CC: beluelmiger@gmail.com; lucrecia.villarrubia@hotmail.com; Fernandez Adrian Javier <adrianjfernandez@anses.gov.ar>; Carranza Mariano <mfcarranza@anses.gov.ar>; Vitali Juan <jvitali@anses.gov.ar>; Perez Carlos <cdperez@anses.gov.ar>; Acosta Maria Florencia <mariafacosta@anses.gov.ar>; Pierrepont Martin <mpierrepont@anses.gov.ar>; BERGAMASCHI MARIA ALEJANDRA <mabergamaschi@anses.gov.ar>; Gonzalez Adrian Cesar <acgonzalez@anses.gov.ar>; Valcarce Susana Mabel <svalcarce@anses.gov.ar>; Hector Martinez <martinezhect@gmail.com>
Asunto: Re: CPS Santa Cruz - Fecha

CUIDADO: Este correo electrónico se originó fuera de la ANSES. No haga clic en enlaces / links, ni abra los adjuntos salvo que sepa que el contenido es seguro.

Estimado Juan Pablo, te pedimos disculpas por la demora en la respuesta. Tenemos conocimiento de que en el año 2018/2019 hubo reuniones entre las partes y estamos tratando de conseguir la información que se les envió previamente y sus correspondientes devoluciones a fin de retomar ese camino.

Al mismo tiempo, continuamos el contacto con los distintos organismos de la provincia para recabar la información restante con los criterios mencionados en los anexos de la resolución.

Estamos en estos procesos, avanzamos de a poco en la búsqueda de información de los periodos requeridos.

Más allá de lo enunciado quedamos a disposición para programar reuniones o encuentros, comentarles más en detalle, y que nos puedan brindar recomendaciones de su parte.

Saludos.

El mar, 25 jun 2024 a la(s) 2:40 p.m., FERNANDEZ JUAN PABLO (jpfernandez@anses.gov.ar) escribió:

Estimados colegas de la provincia de Santa Cruz,

Les escribo en continuidad del último correo enviado el 14 de mayo y sobre el cual no tuvimos respuestas.

Nuestra intención es retomar el trabajo conjunto a efectos de que la provincia pueda avanzar en la remisión de información en el marco de la simulación de recursos y gastos para la determinación de resultados previsionales en el marco del marco vigente dispuesto por la Ley 27.260, Decreto 730/18 y Resolución ANSES 133/18.

Esperamos vuestra respuesta para conocer sus avances al respecto y poder encauzar el trabajo futuro.

Saludos,

Juan Pablo Fernández

Coordinador / Análisis de Regímenes Provinciales No Transferidos

Dirección de Análisis de Regimenes Provinciales

IP: 17692 / Teléfono (011) 4015-7692

Moreno 1473 1° Piso - CABA

De: FERNANDEZ JUAN PABLO
Enviado el: martes, 14 de mayo de 2024 10:16
Para: 'Bruno Gallardo' <brg2217@gmail.com>; beluelmiger@gmail.com; lucrecia.villarrubia@hotmail.com
CC: 'Fernandez Adrian Javier' <adrianjfernandez@anses.gov.ar>; Robredo Carlos Alberto <carlosarobredo@anses.gov.ar>; Carranza Mariano <mfcarranza@anses.gov.ar>; Vitali Juan <jvitali@anses.gov.ar>; Perez Carlos <cdperez@anses.gov.ar>; Acosta Maria Florencia <mariafacosta@anses.gov.ar>; Pierrepont Martin <mpierrepont@anses.gov.ar>; BERGAMASCHI MARIA ALEJANDRA <mabergamaschi@anses.gov.ar>; Gonzalez Adrian Cesar <acgonzalez@anses.gov.ar>; Valcarce Susana Mabel <svalcarce@anses.gov.ar>
Asunto: RE: CPS Santa Cruz - Fecha

Estimados colegas de la provincia de Santa Cruz,

Les escribo retomando los correos precedentes para consultar si han podido avanzar con la revisión de la normativa y el análisis de situación para avanzar en la remisión de información en el marco de la simulación de recursos y gastos para la determinación de resultados previsionales en el marco del marco vigente dispuesto por la Ley 27.260, Decreto 730/18 y Resolución ANSES 133/18.

La intención oportunamente era poder tener una reunión virtual de carácter técnico donde repasemos sus dudas y pasos a seguir.

Esperamos vuestra respuesta y disponibilidades de días y horarios para poder convenir la cita para la semana entrante.

Saludos y estamos en contacto,

Juan Pablo Fernández

Coordinador / Análisis de Regímenes Provinciales No Transferidos

Dirección de Análisis de Regímenes Provinciales

IP: 17692 / Teléfono (011) 4015-7692

ANSES

De: FERNANDEZ JUAN PABLO
Enviado el: martes, 19 de marzo de 2024 10:49
Para: 'Bruno Gallardo' <brg2217@gmail.com>
CC: beluelmiger@gmail.com; lucrecia.villarrubia@hotmail.com; Fernandez Adrian Javier <adrianjfernandez@anses.gov.ar>; Robredo Carlos Alberto <carlosarobredo@anses.gov.ar>; Carranza Mariano <mfcarranza@anses.gov.ar>; Vitali Juan <jvitali@anses.gov.ar>; Perez Carlos <cdperez@anses.gov.ar>; Acosta Maria Florencia <mariafacosta@anses.gov.ar>
Asunto: RE: CPS Santa Cruz - Fecha

Hola Bruno y colegas de la Caja de Previsión Social de Santa Cruz,

Escribo retomando nuestra reunión del jueves pasado para consultarles cómo van con la revisión de la normativa y el análisis de situación para avanzar en la remisión de información en el marco de la simulación.

En línea a lo que conversamos, la idea es poder tener otra reunión virtual de carácter técnico donde repasemos sus dudas y pasos a seguir. Si les parece podemos convenirla para lunes o martes de la semana entrante.

En este correo copio a Carlos Robredo y Adrián Fernández, miembros de la Coordinación, responsable del cálculo de recursos. También a Mariano Carranza, Juan Vitali, Carlos Perez y Florencia Acosta, colegas de distintas áreas de la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos que intervienen directamente en el cálculo de erogaciones.

Saludos y estamos en contacto,

Juan Pablo Fernández

Coordinador / Análisis de Regímenes Provinciales No Transferidos

Dirección de Análisis de Regímenes Provinciales

IP: 17692 / Teléfono (011) 4015-7692

Moreno 1473 1° Piso - CABA

ANSES

De: FERNANDEZ JUAN PABLO
Enviado el: jueves, 14 de marzo de 2024 16:47
Para: 'Bruno Gallardo' <brg2217@gmail.com>
Asunto: RE: CPS Santa Cruz - Fecha

Bruno,

Para activos, la información se remite con frecuencia mensual desde el 01/2017 inclusive.

Para pasivos, el primer ejercicio a simular es el 2017 también.

Te adjunto la Resolución 133/18 de ANSES con sus Anexos donde está el detalle.

Quedo a disposición,

Juan Pablo Fernández

Coordinador / Análisis de Regímenes Provinciales No Transferidos

Dirección de Análisis de Regímenes Provinciales

IP: 17692 / Teléfono (011) 4015-7692

Moreno 1473 1° Piso - CABA

ANSES

De: Bruno Gallardo <brg2217@gmail.com>
Enviado el: jueves, 14 de marzo de 2024 16:04
Para: FERNANDEZ JUAN PABLO <jpfernandez@anses.gov.ar>
Asunto: CPS Santa Cruz - Fecha

CUIDADO: Este correo electrónico se originó fuera de la ANSES. No haga clic en enlaces / links, ni abra los adjuntos salvo que sepa que el contenido es seguro.

Buenas Juan Pablo, te hago una consulta. A partir de qué fecha es necesaria la información de activos y pasivos?

El contenido del presente mensaje y sus anexos es privado, confidencial y de exclusivo uso para el destinatario referenciado. Puede contener informacion privilegiada o amparada por el secreto profesional o por disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes. Cualquier modificacion, retransmision, diseminacion o divulgacion de su informacion se encuentra expresamente prohibida y su uso inadecuado puede derivar en responsabilidad civil para el usuario o configurar los delitos previstos en los articulos 153 a 157 del Codigo Penal. Si no fuere uno de los destinatarios consignados o lo hubiere recibido por error, Ud. NO ESTA AUTORIZADO a utilizar total o parcialmente, copiar, enviar, revelar, imprimir, divulgar de manera alguna el contenido del presente mensaje o el de sus adjuntos. En consecuencia, tenga a bien comunicarselo inmediatamente al emisor y ELIMINARLO. ANSES no garantiza la seguridad, integridad, exactitud u oportunidad de lo transmitido por este medio ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus o cualquier otra manipulación efectuada por terceros. Asimismo, las opiniones expresadas en este mensaje y en los archivos adjuntos son propias del remitente y no representan la opinion o politicas de ANSES, salvo que se diga expresamente y el remitente se encuentre autorizado para ello. Por ende, ANSES no asumira -en ningun caso- responsabilidad alguna frente al destinatario y/o terceros en virtud de dichas comunicaciones y ademas, no sera responsable frente a los usuarios por la correspondencia o los mensajes de correo electronico enviados por terceros u otras personas distintas a ANSES, ya sea que estos hubieren o no solicitado el envio de tales mensajes. ANSES se reserva el derecho de bloquear el acceso o remover en forma parcial o total todo mensaje y sus adjuntos que a su criterio pudiere resultar abusivo, difamatorio, obsceno, fraudulento, artificioso, engañoso, ofensivo o violatorio a los terminos de la presente. PD: Tildes omitidas intencionalmente.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número: RESOL-2026-60-ANSES-ANSES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Marzo de 2026

Referencia: Expediente N° EX-2026-19618348- -ANSES-DGEAJ#ANSES - Renovación poder de letrados de ANSES - Año 2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-19618348- -ANSES-DGEAJ#ANSES; las Leyes Nros. 17.516 y 24.946; el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. Decreto N° 1.265 de fecha 6 de agosto de 1987); las Resoluciones Nros. RESOL-2025-193-ANSES-ANSES de fecha 8 de abril de 2025 y RESOL-2025-292-ANSES-ANSES de fecha 7 de agosto de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el VISTO, tramita la atribución de facultades a los letrados de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para ejercer la representación y el patrocinio del Organismo en las causas judiciales en las que corresponda su intervención, de acuerdo con los términos de las Leyes Nros. 17.516 y 24.946 y el Decreto N° 411/80.

Que, mediante la Resolución N° RESOL-2025-193-ANSES-ANSES, se confirió la representación y patrocinio a los letrados de esta ANSES, nominados en el ANEXO N° IF-2025-33119437-ANSES-DGEAJ#ANSES, otorgando la representación judicial del Organismo en dicho acto administrativo.

Que, por su parte, la Resolución N° RESOL-2025-292-ANSES-ANSES aprobó los organigramas de estructura orgánico funcional de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA y estableció las responsabilidades primarias y acciones correspondientes a las unidades de estructura que la integran.

Que las modificaciones en la estructura de la planta profesional de diversas áreas que la integran, así como en particular del Servicio Jurídico del Organismo, ameritan actualizar la nómina de los letrados a favor de los cuales corresponde conferir mandato general judicial.

Que, con el objeto de mantener un correcto orden administrativo y un adecuado control sobre la representación judicial del Organismo, procede mantener unificado en un solo acto la nómina del total de los abogados a los cuales se ha de conferir la representación que por la presente se otorga.

Que, con fundamento en lo señalado en el párrafo precedente, corresponde dejar sin efecto la Resolución N°

RESOL-2025-193-ANSES-ANSES y, por consiguiente, el mandato que por la misma se confiriera.

Que, en estos términos, procede dictar el acto administrativo por medio del cual se otorgue a los letrados nominados en el ANEXO N° IF-2026-19636295-ANSES-DGEAJ#ANSES, que forma parte integrante de la presente, facultades suficientes para representar a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en juicio, con los alcances de las Leyes N° 17.516 y N° 24.946 y el Decreto N° 411/80.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Administración Nacional tomó la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/1991, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 69/25.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° RESOL-2025-193-ANSES-ANSES, de fecha 8 de abril de 2025, revocándose en consecuencia el mandato por ésta conferido.

ARTÍCULO 2°.- Facúltese a los letrados que se mencionan en el ANEXO N° IF-2026-19636295-ANSES-DGEAJ#ANSES, que forma parte integrante de la presente, para ejercer la representación y el patrocinio de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en forma conjunta, separada, indistinta o alternada, en las causas en las que corresponda su intervención, en los términos de las Leyes N° 17.516 y N° 24.946 y el Decreto N° 411 fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. Decreto N° 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTÍCULO 3°.- Déjese constancia que las facultades enunciadas en el Decreto N° 411 de 21 de febrero de 1980 (t.o. Decreto N° 1.265/87) de formular allanamientos y desistimientos, otorgar quitas, esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores, aceptar herencias o legados, serán ejercidas previa autorización, en cada caso, por resolución de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) o del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, o por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Téngase por otorgada la autorización a los letrados que desempeñen bajo la órbita de la SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA y presten servicios en áreas con actividad contenciosa, para iniciar y proseguir juicios sucesorios.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, remítase a la CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL; al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO; a las DIRECCIONES GENERALES de ASUNTOS JURÍDICOS y de ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA y a la DIRECCIÓN de ASUNTOS PENALES, INTEGRIDAD Y SUMARIOS, dependientes de la SECRETARÍA LEGAL y TÉCNICA de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y, oportunamente archívese.

Digitally signed by FERNANDO OMAR BEARZI
Date: 2026.03.04 20:37:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FERNANDO OMAR BEARZI
Director Ejecutivo
Administración Nacional de Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.04 20:38:16 -03:00

APELLIDO	NOMBRE	DOC	NRO	TOMO	FOLIO	COLEGIO
ABALOS	JORGE WILDO	DNI	16258733	51	939	CPACF
ABDO FEREZ	JORGE PABLO	DNI	21536177	59	242	CPACF
ACOSTA	GISELLE CARLA	DNI	25567411	100	29	CPACF
ACOSTA	DIEGO ARMANDO	DNI	28005228	117	961	CFAM
				10058		CAYPCJM
ACOSTA	LISANDRO ALFREDO	DNI	17147484	115	443	CFAC
ACUÑA	HECTOR LUIS	DNI	16867219	407	34	CSJN
ADARO	LORENA MABEL	DNI	27680917	136	817	CFASM
ADORNATO	NATALIA LORENA	DNI	23505746	606	594	CFALP
AGUILERA	MIRTA ANDREA	DNI	23807971	74	96	CPACF
AGUIRRE	ALEJANDRA GUADALUPE	DNI	29321693	1942		CPAF
				86	808	CSJN
AGUIRRE	SILVANA MARIEL	DNI	25889481	1868		CPAF
				86	441	CSJN
AGUIRRE	JORGE ALBERTO	DNI	17836767	104	161	CFASM
ALBERTI	MARIA AMELIA	DNI	26266131	85	677	CPACF
ALEGRE	MARIA DEL CARMEN	DNI	16395087	72	265	CPACF
ALVAREZ	CHRISTIAN EMILIO	DNI	30746380	109	203	CPACF
ALVAREZ	JOSE LUIS	DNI	21155534	54	697	CPACF
AMBROSINI	JORGE HUMBERTO	DNI	11998325	65	812	CPACF
AMEGLIO	ANA PAULA	DNI	26507979	54	198	CSJN
				VIII	32	CAPLP
ANCIL EZCURRA	IGNACIO LUIS	DNI	25567213	113	111	CPACF
ANDREOLI GALATI	PAULA CECILIA	DNI	31507407	118	665	CPACF
ANDUEZA	JULIANA MARIA	DNI	22483593	407	878	CFAR
				LVI	107	COLABRO
AQUINO	MARIA LAURA	DNI	30167790	401	994	CSJN
ARBIZA	DANIELA CARINA	DNI	26887544	136	127	CPACF
ARMENDARIZ	JULIANA	DNI	27817891	36	132	COLABRO
				400	822	CFAR
ARRIETA	RAMIRO ANDRES	DNI	25284634	74	97	CPACF
ARRILLAGA	MONICA CAROLINA	DNI	22225932	58	264	CPACF
ASPITIA	MARTIN ALEJANDRO	DNI	24333063	2	740	CARC
				501	643	CFCBA
AUSTERLITZ	ALBERTO CESAR	DNI	24875330	109	851	CSJN
				3856		CAS
AUZA	WENCESLAO	DNI	32800019	116	838	CPACF
AVALLAY	LORENA LUCIA	DNI	26023779	87	221	CPACF
AVELLANEDA	MARIA PIA	DNI	26856148	1	32759	CACBA
				508	66	CFCBA
AVILA SALAS	RODOLFO	DNI	20543211	1-44370		CAC
				511	586	CSJN
AYALA FRANCO	MARIA VICTORIA	DNI	18654079	48	763	CPACF
BACILEFF IVANOFF	MAXIMILIANO ELIAS	DNI	36969752	124	869	CFAR
BALDUZ ROSALES	JULIO EDUARDO	DNI	29887538	9	55	CAPSL
				82	470	CFM
BALERDI	GASTON ADRIAN	DNI	26830900	140	96	CFP
				1	254	CAER

IF-2026-19636295-ANSES-DGEAJ#ANSES

BALESTRA	MARIA VIRGINIA	DNI	21411649	91	472	CSJN
BALLESTY	GERALDINA	DNI	30293193	403	823	CFAR
BANAKOWICZ	PAULO CESAR	DNI	25423672	603	315	CFALP
BANDERA	ANDREA DORA	DNI	14575781	31	766	CPACF
BAREIRO	MAURO ANDRES	DNI	30893148	1	35900	CACBA
				503	912	CFCBA
BARLETTA	DIEGO JAVIER	DNI	29133654	103	218	CPACF
BARON	ANGELINA TERESA	DNI	23220723	3295	X	STJRN
BARRANTES MANCINI	MARIO CESAR	DNI	16742595	1	37725	CACBA
				505	381	CFCBA
BELLO	HERNAN	DNI	26844482	17	1	CASM
BENEDETTI	MARIA CATALINA	DNI	30520299	127	408	CFGR
BENETTI	GUILLERMO JESÚS IRINEO	DNI	21650850	XXIX	110	COLABRO
				92	110	CSJN
BERGEROT	AIDA BEATRIZ	DNI	16975074	116	937	CPACF
BERMUDEZ	SANDRA DEL CARMEN	DNI	18492538	1	39402	CACBA
				506	989	CFCBA
BERROETA	MARIA JOSE	DNI	25185044	78	475	CFAM
BIANCHI CORDOBES	VICTORIA	DNI	32524527	137	147	CPACF
BIANCO MAESTRO	GONZALO SEBASTIAN	DNI	26769298	82	320	CPACF
BLANCO	AUGUSTO GUILLERMO CANDIDO	DNI	23979417	110	542	CFASM
BODELON	MARIA LAURA	DNI	32480518	111	677	CPACF
BOIERO	DOLORES	DNI	26194031	83	457	CPACF
BOLIVAR LEVY	SANDRA SUSANA	DNI	20736478	110	725	CFASM
BOTELLI	LAURA CECILIA	DNI	21475495	54	226	CPACF
BRITO	SILVIA BEATRIZ	DNI	14326514	82	338	CPACF
BRUNO	AMILCAR ALEJANDRO	DNI	28682400	108	347	CPACF
BUDZOVSKY	ALEJANDRO EDUARDO	DNI	14459307	4203	238	CPAC
				116	84	CSJN
BULLA	ALEJANDRO HUGO	DNI	27409950	100	554	CPACF
				204	35	CFALP
BURATO	JORGE DANIEL	DNI	23102930	110	585	CFASM
BURGOS	RODRIGO DANIEL	DNI	30033139	507	566	CFCBA
BUYATTI	PAMELA LORENA	DNI	29529305	1	190	COLABRO
				100	79	CFAR
CAAMAÑO	MARIANO	DNI	22341174	8	294	CAMDP
				60	294	CFAMDP
CABANI	DELLY SOLEDAD	DNI	26529844	607	24	CFALP
CADENA	ANABELLA SOLANGE	DNI	28460877	703	748	CFAMDP
CAMBIASO	VERONICA	DNI	24686597	71	597	CPACF
CAMPO	NATALIA LORENA	DNI	23491139	XII	74	CABB
				53	403	CFABB
CANDIOTI	MARTIN MIGUEL	DNI	25015674	85	643	CPACF
CARA	MAXIMILIANO MARTIN	DNI	23724318	XII	352	CADJM
				141	186	CFASM
CARDOSO	MARISOL	DNI	25370175	75	345	CPACF
CARI	GLADYS DEBORA	DNI	30150012	103	223	CPACF
CARRILLO MIRANDA	CLARA ISABEL	DNI	21484322	135	963	CSJN
CASTILLO	LILIANA INES	DNI	20598147	65	928	CPACF

IF-2026-19036295-ANSES-DGEAJ#ANSES

CASTRO	ESTEBAN RAMON	DNI	20440425	60	682	CPACF
CATALAN	JUAN JOSE	DNI	16226333	3440	Libro: 1 - Folio:414	CAT
				96	367	CSJN
CEDOLINI	MARIA GABRIELA	DNI	21310391	144	763	CSJN
CELASCO	RODRIGO GERMAN	DNI	30533608	VII	80	CAD
				603	912	CFMDP
CELLILLO	MARIANELA HAYDEE	DNI	22199589	701	178	CFMDP
				V	259	CAD
CENTURION	FERNANDO MIGUEL	DNI	22964856	73	211	CPACF
CERUTI	ROBERTO IGNACIO	DNI	25358207	37	324	COLABRO
				401	363	CSJN
CEVALLOS	JULIETA RAQUEL	DNI	35765926	136	349	CFASM
CHAUMONT	GEORGINA	DNI	25002840	98	793	CSJN
				2125		CPASE
CHOMENCZUK	GISELA VANESA	DNI	30778553	111	602	CPACF
CHORNY	ALINA VALERIA	DNI	21843129	105	660	CPACF
CIAMMAICHELLA	MONICA ESTHER	DNI	12451459	47	210	CPACF
CIARDULLO	PABLO DANIEL	DNI	31286241	150	93	CFAM
CIOTTI	JOSE ALBERTO	DNI	31224320	129	338	CPACF
CLERICI	JORGELINA ANDREA	DNI	25017697	XLV	415	COLABRO
COLOMBO	ERICA VANESA	DNI	24293595	82	172	CPACF
CONGET	JULIA	DNI	28777253	XVI	101	CABB
				53	950	CFABB
CONTRERAS	MARINA AMANDA	DNI	29316101	99	956	CPACF
CORREA	ROMINA NATALIA	DNI	25879604	3	151	CATL
				604	801	CFALP
CORTI	GERARDO MARTIN	DNI	26537996	83	67	CPACF
CORZO	CECILIA MARIA AURORA	DNI	32163991	53	718	CSJN
				10	128	CAPLP
COUDRON POLA	GONZALO GASTON	DNI	33257598	121	800	CPACF
CREPPY	MARIA DALILA	DNI	33070985	609	563	CFALP
CRESCENZI	ROSANA ADRIANA	DNI	17962296	84	828	CPACF
CRISTALDO	CLAUDIA NOEMI	DNI	18574278	IV	136	CAPSF
				403	807	CSJN
CRUZ ESPECHE	MARIA EVA	DNI	23251420	69	743	CPACF
CUELLO	PAOLA ALEJANDRA	DNI	28642425	102	736	CPACF
CUERVO	ROXANA BEATRIZ	DNI	30408647	129	465	CPACF
CURTALE	SEBASTIAN ANDRES	DNI	29983583	122	585	CFCR
D'ALESSANDRO	VALERIA MARGARITA	DNI	22503630	58	268	CPACF
DALMAZZONE	LUCAS ANTONIO	DNI	33498862	133	537	CPACF
DALTON	JUAN PABLO	DNI	25185362	607	6	CFALP
D'ANGELO	CLAUDIA	DNI	14750625	68	813	CPACF
DE FRANCHI	MIGUEL ANGEL ALBERTO	DNI	26000916	108	429	CPACF
DE LA BARRERA	MARIA BEATRIZ	DNI	24830796	98	746	CSJN
DE LUCA	MARIA DEL CARMEN	DNI	26760059	110	767	CFASM
DE SANTIS	GABRIELA LAURA	DNI	22501689	63	363	CPACF
DEL VALLE	GONZALO FEDERICO	DNI	21843041	80	442	CSJN
				1	191	CATER
DEL ZOTTO	ROMINA	DNI	23940667	1	30462	CACBA

IF-2026-19636295-ANSES-DGEAJ#ANSES

				65	472	CFCBA
DENTE	MARIA VICTORIA	DNI	27792108	703	747	CFMDP
DIAZ	ADRIANA VALERIA	DNI	22279409	82	323	CPACF
DIAZ	CARLOS ARIEL	DNI	18387702	81	419	CPACF
DIAZ	MARIELA ALEJANDRA	DNI	24996332	6500		CAYPCJM
				78	469	CFAM
DIAZ ROIG	MARIA LAURA	DNI	29080899	100	833	CFAR
				1972		CPAF
DIESEL	AXEL GUNTHER	DNI	34774592	707	177	CSJN
DOMINGUEZ	ROSANA BEATRIZ	DNI	24143232	1622- V	230	CAM
				105	791	CSJN
DORADO RAMIREZ	KARINA GABRIELA	DNI	22781125	73	911	CPACF
EDEN	ALEJANDRO FELIX	DNI	26316697	X	419	CAQ
				606	788	CFALP
ELICAGARAY	LUCIA	DNI	27363060	97	768	CPACF
ELIZALDE	MARTIN JOSE	DNI	22993248	1	153	CAER
				80	916	CSJN
ELLIFF	MARIA ALEJANDRA	DNI	17721936	56	479	CPACF
ENRICI	PATRICIA INES	DNI	17729821	3	35083	CABVILLE
				64	145	CSJN
ESCARAY	MARIA GUADALUPE	DNI	22915037	59	756	CFMDP
ESPINOSA	JOSE ALFREDO	DNI	22041284	113	760	CPACF
ESTERSON	PAULA GABRIELA	DNI	17634763	103	906	CPACF
FABRE AUDISIO	ELIANA GRISEL	DNI	29951435	148	993	CPACF
FACCHIN	PATRICIA ALEJANDRA	DNI	17629396	1198		CAC
				96	670	CSJN
FALABELLA	JOSE MARIA	DNI	20993248	403	339	CSJN
FALCIOLA	JORGE EDUARDO	DNI	21429950	105	909	CPACF
FALCONE	ESTEBAN FERNANDO	DNI	24217035	76	307	CPACF
FALCONI	CLAUDIA MARCELA	DNI	18222634	VI	8	CAMDP
				59	79	CFAPMdP
FARIAS	DIEGO HERNAN	DNI	28554718	89	462	CPACF
FAUSTINELLI	EUGENIA GABRIELA	DNI	33670806	1	37728	CACBA
				505	358	CFCBA
FAYET FUENZALIDA	CLAUDIO GUSTAVO	DNI	22618623	1797		CPASE
FELICES	GONZALO JAVIER	DNI	17726193	52	648	CPACF
FERCODINI	FERNANDO MARTIN	DNI	26058717	I	84 (Expte. 5-334)	CARAF
				403	187	CFAR
FERNANDEZ	ROCIO	DNI	30258437	120	583	CSJN
FERNANDEZ PLAZA	EMANUEL JESUS	DNI	28935773	XIV	162	CAMDP
				110	308	CFASM
FERRANDO	OLGA VALERIA	DNI	28830849	93	567	CPACF
FERRARO	SILVANA BEATRIZ	DNI	20665343	80	442	CPACF
FERREYRA	MARIA MONICA	DNI	21784683	1	30105	CACBA
				503	586	CFCBA
FIORINI	DANIELA VIVIANA PILAR	DNI	24157510	127	782	CFGR
FIOROTTO	MARIA CANDELARIA	DNI	27835842	608	344	CFALP
FLORENTIN	MAGALI	DNI	33935759	704	721	CFAMDP
				3	134	CAN

IF-2026-19636295-ANSES-DGEAJ#ANSES

FLORES	LAURA CRISTINA	DNI	26793593	2471		CAJ
				109	969	CSJN
FLORES	SERGIO ALEJANDRO	DNI	22537056	601	556	CFALP
				V	465	CAQ
FORNARO	MAIA YAEL	DNI	29124947	99	459	CPACF
FRANCESIO	GERMAN ALBERTO	DNI	22955432	91	796	CSJN
FRANCISCO	MARIA ELIANA	DNI	29385196	10173		CAYPCJM
				132	76	CFAM
FREITAS HENRIQUES	CRISTIAN IGNACIO	DNI	30618025	116	826	CJN
				8666		CAPC
FRESNO	PABLO	DNI	23224759	X	239	CAMDP
				701	599	CFDAMDP
FUENTES	VALERIA PAULA	DNI	23969049	99	527	CPACF
FUMALE	ROMINA FLORENCIA	DNI	29388177	XLIX	81	COLABRO
				405	770	CFAR
FUMO	VANESA ELIZABETH	DNI	26352955	99	35	CPACF
FUNES	TOMAS IGNACIO	DNI	22543660	150	788	CFAM
GAINZA	MARTIN ERNESTO	DNI	18548967	406	185	CFAR
				IV	233	Col Abog de Santa Fe
GALLO SPECIA	CECILIA	DNI	31140790	1	38826	CACBA
				506	826	CFCBA
GARAY SEQUEIRA	FERNANDO	DNI	32036457	21	123	CASM
GARCIA	FEDERICO JAVIER	DNI	23849464	77	35	CSJN
				5287		CAYPCJM
GARCIA	SILVIA VERONICA	DNI	17576199	40	191	CPACF
GARCIA CRESPO	LUCIANA PATRICIA	DNI	27777403	89	211	CPACF
GARCIA RUFFINI	MARIA DOLORES	DNI	21311214	2617		CAS
				108	790	CFAS
GARCIA TABOADA	GABRIELA VANINA	DNI	23409870	5860		CAPYM
				77	903	CSJN
GARGANTE	DARIO EZEQUIEL	DNI	27556283	113	493	CPACF
GAUDIO	CAROLINA	DNI	22667374	63	824	CPACF
GAUTA	CYNTHIA	DNI	25848205	111	282	CPACF
GAUTERO	CLAUDIO DANIEL	DNI	37718056	510	922	CF Río Cuarto
GAZZO OLIVO	MARCELA PATRICIA	DNI	25314945	86	701	CPACF
GEBRAC	ELIZABETH MONICA	DNI	16453707	33	346	CPACF
GEISER	MYRIAM ANDREA	DNI	25347369	102	106	CPACF
				136	289	CFASM
GIAMBERARDINO	DIEGO NICOLAS	DNI	28608690	702	497	CFAMDP
GIAQUINTA	AGUSTINA LUCIA	DNI	25356897	7300		CAYPCJM
				117	779	CFAM
GIL CASTILLO	CECILIA GABRIELA	DNI	20896552	5602		CAYPCJM
				77	552	CFAM
GIL YOMA	NADIA KARIME	DNI	24579323	150	271	CFAM
GILABERT	JUAN MANUEL	DNI	31024119	VI	67	CAD
				701	321	CFAPMDP
GIMENEZ	CEFERINO	DNI	16760830	1672		CPATW
				58	476	CSJN
GIMENEZ	JUAN PABLO	DNI	28483251	150	787	CFAM

IF-2026-19636295-ANSES-DNGEAJ#ANSES

GIUBILEI	LAURA SOLEDAD	DNI	28506992	119	515	CPACF
GONZALEZ	CECILIA LORENA	DNI	24516011	68	662	CPACF
GONZALEZ	MARIA SILVINA	DNI	21950263	70	943	CPACF
GONZALEZ	VANESSA ANDREA	DNI	21843728	X	128	CABB
				200	91	CFALP
GONZALORENA	ROSA LILIANA	DNI	13823640	14	185	CAMDP
GORRI	MARCELA ANDREA	DNI	26504479	117	442	CFAM
GRECO	MARIELA	DNI	22960886	63	556	CPACF
GUERRA	LEONARDO	DNI	28729217	701	627	CFAMDP
GUTIERREZ	ANDRES MARIA	DNI	26281470	85	163	CPACF
GUZMAN	VICTOR OSCAR	DNI	28361765	1	40763	CACBA
				508	456	CFCBA
HERING	MARIA VICTORIA	DNI	22200823	57	541	CPACF
HERNANDEZ	ANALIA	DNI	25670478	88	32	CPACF
HERNANDEZ	FEDERICO ANIBAL	DNI	28140918	704	117	JF DOLORES
				IV	190	CAD
HERRERA	MIGUEL GUSTAVO	DNI	14058282	XI	179	CAC
				139	443	CSJN
HERRERA	LUIS ENRIQUE	DNI	20962644	92	198	CSJN
HERRERA	OMAR YAMIL	DNI	28740290	78	911	CSJN
				6747		CAPYM
HEUMANN	MAXIMO	DNI	17309635	402	741	CFAR
IANNUZZI SIBELLI	CARLA ANDREA	DNI	33655046	130	892	CPACF
IGLESIAS	CARMEN	DNI	29034185	120	169	CSJN
IMAZ	MAXIMILIANO CARLOS	DNI	24155768	75	388	CPACF
INDURAIN	ANA MARIA	DNI	28287685	IX	11	CADJM
				123	44	CFASM
IRISARRI	MARIA CELESTE	DNI	30464829	605	350	CFALP
ITOIZ	LUIS ALBERTO	DNI	22605533	5	10	CADJJ
				200	450	CFALP
JAEGER	ANA INES	DNI	22502496	57	542	CPACF
JAIAT	NELIDA MELISA	DNI	26122926	73	900	CPACF
JAME	LORENA PAULA	DNI	23374005	75	320	CPACF
JANDULA	EZEQUIEL	DNI	26030650	3081		CAS
				109	205	CSJN
JEANNERET	MARIANO MARTIN	DNI	28477731	102	82	CPACF
JIMENEZ	DANIELA INES	DNI	22414991	97	616	CSJN
JOZAMI	PRISCILA FERNANDA	DNI	32830750	I	219	8071 CAER
				114	190	CFP
KALAINIS	MARIO DANIEL RAMÓN	DNI	22683156	404	461	CFAR
KAZACOS	MATIAS SEBASTIAN	DNI	29192459	107	192	CPACF
KOCHANOWICZ	GABRIELA SUSANA	DNI	24772874	XXXII	173	COLABRO
				406	355	CFAR
KOFLER	MARIA CECILIA	DNI	28078245	90	318	CPACF
KORNEL	LAURA DANIELA	DNI	22582569	53	31	CFABB
LABATE	ADRIAN ALEJANDRO	DNI	22965735	110	775	CFASM
LAPUENTE	SILVINA ANDREA	DNI	30887479	106	198	CPACF
LAURONCE	EMILIANO	DNI	25569950	XII	96	CSMDP
				700	978	CFAMDP

IF-2026-19636295-ANSES-DGEAJ#ANSES

LEDESMA	OSVALDO ENRIQUE	DNI	14851507	49	627	CPACF
LEDESMA	BETTINA	DNI	13504895	28	197	COLABRO
				92	84	CSJN
LENSINA	LEANDRO LIONEL	DNI	26516854	108	33	CPACF
LETAMENDIA	AGUSTIN MARIANO	DNI	30195792	XIII	300	CAMDP
				701	479	CFAMDP
LIGNAZZI	LEONARDO MARCELO	DNI	26811069	2	261	CAZC
				103	802	CFASM
LIOI	LEONARDO JORGE	DNI	26338358	99	864	CPACF
LIZARRIBAR	MAITIA	DNI	25312645	603	856	CFALP
LLANOS BRIZUELA	EVANGELINA NATALIA	DNI	33394535	511	675	CSJN
LLAPUR	MARTA GRACIELA	DNI	21632446	8179	Libro: N - Folio: 677	CAT
				121	130	CSJN
LOPEZ	PABLO JAVIER	DNI	25230918	81	600	CPACF
LOPEZ	JIMENA	DNI	23942349	600	91	CFALP
LOPEZ	ALEJANDRA MABEL	DNI	24633395	6670		CAYPCJM
				78	777	CFAM
LOPEZ	LILIANA CLAUDIA	DNI	21526713	5184		CAYPCJM
				77	164	CFAM
LOPEZ	ENRIQUE JOSE	DNI	17409448	26	231	COLABRO
				91	476	CSJN
LOPEZ	ESTEBAN JUAN MANUEL	DNI	31565783	407	185	CFAR
LOPEZ	LUIS	DNI	21411605	407	834	CFAR
LOPEZ AGUILAR	CARMEN LUCIA	DNI	25411133	2499		CAS
				108	664	CFAS
LOPEZ CANDIOTI	JOSE	DNI	29722610	V	16	CAPSF
				402	780	CSJN
LOPEZ MENDEZ	MARCELA EUGENIA	DNI	18286019	71	327	CPACF
LORENZO	MARIANA	DNI	22990341	63	161	CPACF
LORUSSO	MARIA DE LOS ANGELES	DNI	30252612	118	737	CPACF
LUCIANI	MARINA	DNI	36628150	VI	167	CDJTL
				203	551	CFALP
LUMINOSO	YANINA MARIEL JOSEFINA	DNI	24036682	71	680	CPACF
LUQUE	GUIDO VALENTIN	DNI	24374411	106	483	CFAP
MACHICOTE	YESICA RAQUEL	DNI	34399291	122	581	CPACF
MACIEL LAVIA	JUAN MARTIN	DNI	27117539	402	205	CSJN
MAGNI	GABRIEL LEONARDO	DNI	14778066	33	627	CPACF
MAMANI	ARNALDO SEBASTIAN	DNI	25069656	5242		CAS
				113	892	CSJN
MAMINO	LUCIANO EZEQUIEL	DNI	30557500	123	426	CFASM
				4	201	CAZC
MANDIOLA	ANABELLA	DNI	29754201	XI	109	TSJSC
				403	274	CFAR
MANGANO	CARINA LAURA	DNI	18427696	601	409	CFALP
MANSILLA	FERNANDO FAVIO	DNI	17995381	60	866	CPACF
				127	237	CFGRO
MARCONI	SEBASTIAN MARTIN	DNI	31439029	54	560	CFABB
MARSAN	FRANCISCO	DNI	29325812	111	33	CPACF

IF-2026-19636295-ANSES-DGEAJ#ANSES

MARTIN	BEATRIZ ELEONOR	DNI	27067187	109	183	CPACF
MARTINEZ	EVARISTO CESAR	DNI	26796816	VI	53	CAA
				700	725	CFMDP
MARTINEZ	MARIA MAGDALENA	DNI	14748105	1	26649	CACBA
				65	976	CFCBA
MARTIRE	HECTOR JULIAN	DNI	32318925	136	153	CPACF
MARTOCCIA	LUCIANO PEDRO	DNI	23065587	401	605	CFAR
MARTORANI	FELIPE ALBERTO	DNI	20891972	53	632	CPACF
MIÑONES	MARIA DE LOS ANGELES ESTER	DNI	33354944	705	97	CFCR
MARZORATTI	JOSE MARIA	DNI	21748438	76	626	CPACF
MATTAR	EDUARDO MARIO	DNI	20275527	76	51	CFAM
MAZZOCCHI	AUGUSTO	DNI	22135842	60	159	CPACF
MEDERO	MARIA EVA	DNI	30821148	704	241	JFN
MEDINA	INSUA MIGUEL ANGEL	DNI	26727230	122	680	CFCR
				1 (MAT 1659)	4	CAT
MELENDEZ PAREDES	MARIA LAURA	DNI	21486653	58	627	CPACF
MELIAN	GLADYS LILIANA	DNI	21875026	100	629	CFSA
MENDEZ	MERCEDES ALICIA	DNI	22639973	87	961	CPACF
MENDEZ	JUAN PABLO	DNI	29159078	347	III	CAYPN
				120	352	CFGR
MENDIETA	IVANA BEATRIZ	DNI	21661361	1 - E 188	189	CPAESQUEL
				58	403	CFACR
MENDIETA	BRENDA MARIEL	DNI	29416608	122	806	CSJN
MENDIETA	CHIARA ESTEFANIA	DNI	29692314	58	798	CFACR
					1097	CPATW
MENEGHINI	AGUSTIN	DNI	25501722	2027		CPASE
				97	903	CSJN
MENENDEZ BARRERO	CRISTINA OLIVA	DNI	13531900	68	549	CPACF
MIERES	MIGUEL ANGEL	DNI	14289615	101	902	CFASM
MIGUEZ	JONATHAN GERMAN	DNI	32187356	99	58	CPACF
MILITELLO	LUCIANA PAZ	DNI	26932732	87	282	CPACF
MIRANDA	ROMINA LUCIANA	DNI	27203839	107	272	CPACF
MIRANDA	ARMANDO JOSE	DNI	22391627	78	791	CSJN
MIRANDA	FRANCISCO JAVIER	DNI	28506271	115	83	CPACF
MOLAS GARCIA	MARIANO	DNI	28404435	1739		CAC
				99	277	CSJN
MOLINA	VICTORIA	DNI	32457046	138	676	JFC
				3014	XII	CAC
MONACO	MARCELO ESTEBAN	DNI	16246933	9	303	CASM
				101	979	CFASM
				48	840	CPACF
MONTALDI	MARCOS	DNI	21633577	1364		CAJ
				96	618	CSJN
MORBIDUCCI	MAXIMILIANO	DNI	25134081	XI	97	CABB
				53	122	CFABB
MORENO	MARTA	DNI	21329138	1486		CAJ
				96	658	CSJN
MORI	MAURO JOSE	DNI	24570074	104	372	CPACF
MOYA	MARCELA SUSANA	DNI	27919574	103	263	CPACF

IF-2026-19636295-ANSES-DGEAJ#ANSES

MOYANO	JORGE OSCAR	DNI	20453954	149	941	CPACF
MOYANO	GUSTAVO	DNI	17342165	505	488	CSJN
MOYANO AMIEVA	BEATRIZ ELENA	DNI	21630581	1	30415	CACBA
				65	437	CFCBA
MOZGOVOJ	ANALIA CORINA	DNI	26062882	82	433	CPACF
				137	805	CFASM
				X	817	CAM
MUÑOZ	MONICA MARCELA	DNI	29494410	128	884	CSJN
				VI	188	CAJ
MUÑOZ	CARLA ESTEFANIA	DNI	30999162	157	69	CFCR
MURPHY	MARIA CARLA	DNI	25069001	82	107	CPACF
MUSSETTOLA	MARIA ROSA	DNI	16268876	78	518	CPACF
NAVARRO	GABRIELA FERNANDA	DNI	27853865	118	237	CPACF
NICOLAS	MARIA LAURA	DNI	29006480	107	918	CFASM
NIELSEN	INGRID	DNI	28776183	157	208	CFCR
NORESE	MARCELA ALEJANDRA	DNI	16766421	34	537	CPACF
OBLIGADO	PASTOR JACINTO	DNI	14958853	42	829	CPACF
OCAMPO	MARIO DANIEL	DNI	22297176	128	42	CPACF
OLIVERA	XIMENA	DNI	26474040	604	438	CFALP
OLIVERA VILLAFAÑE	MARIELA	DNI	23352576	1	184	CALR
				500	497	CSJN
ORREGO	NATALIA PAOLA	DNI	29279465	150	54	CPACF
ORTIZ	MARIA JOSE GABRIELA	DNI	24893747	97	680	CSJN
OTERO	LARA FLORENCIA	DNI	27778435	103	682	CPACF
OUBIÑA	DANIEL MARCELO	DNI	27902329	101	61	CPACF
PACCAGNINI	MARIA PAULA	DNI	17579064	37	501	CPACF
PAINO	VANESA ISABEL	DNI	26539643	103	242	CPACF
PALADINI TELER	MARIA MOIRA	DNI	29317168	101	115	CPACF
PALO	MARIA GABRIELA	DNI	23508198	69	119	CPACF
PAPARELLI	ADRIAN ANDRES	DNI	26630281	111	952	CPACF
PARADOT	JACQUELINE	DNI	17130456	31	34	COLABRO
				90	225	CFAR
PARDO	CECILIA ALEJANDRA	DNI	24624517	86	517	CPACF
PAREDES	MAXIMILIANO JOSE	DNI	34879263	122	899	CFCR
PARISI	NATALIA CAROLINA	DNI	26864903	85	690	CPACF
PASCIUCCO	LEANDRO MARTIN	DNI	26539703	94	540	CPACF
PASTOR	JUAN MANUEL	DNI	31009081	99	365	CPACF
PASTORINO	MATIAS	DNI	26049370	XV	370	CAMDP
				701	506	CFAMDP
PATANCHON	NADIA SOLEDAD	DNI	28643507	92	277	CPACF
PATRI	HERNAN GUSTAVO	DNI	24353366	79	314	CPACF
PAZO	MARIA EUGENIA	DNI	26735509	82	143	CPACF
PEÑALOZA	SILVIA	DNI	18524106	1	30341	CACBA
				65	422	CFCBA
PEREZ GARCIA	PABLO HECTOR	DNI	23378477	VIII	77	CAPLP
				53	55	CSJN
PEREZ TALAMONTI	SILVANA MARIA	DNI	16818335	21	78	COLABRO
				91	[illegible]	[illegible]
PERRI SAEZ	VICTORIA EUGENIA	DNI	29910648	1846	IX	CAV

IF-2026-19636295-ANSES-DGEAJ#ANSES

				120	68	CSJN
PERUCCA	SERGIO DANIEL	DNI	18513225	5	489	CASFCO
				59	176	CFMDP
PETTINARI	ROSANA	DNI	18306847	51	967	CPACF
PEYRET	MARCELO ADRIAN	DNI	22468238	108	417	SALTA
PICA	JUAN MANUEL	DNI	25343944	1	320	CALR
				66	629	CSJN
PIGUILLEM	SERGIO ARIEL	DNI	20413944	1	31685	CACBA
				65	689	CFCBA
PILLADO	VANESA PAOLA	DNI	24686844	82	678	CPACF
PILOÑETA	ALEJANDRO	DNI	32003686	703	526	CFAMdP
PINI	SANTIAGO	DNI	24962406	1307		CAYPN
				111	526	CFGR
PISTANI	JUAN IGNACIO	DNI	23876244	104	36	CPACF
POLIMENI	NATALIA PAOLA	DNI	27736403	118	364	STJN
				6051	2° Circ	CAG
PONTORIERO	MAXIMILIANO FERNANDO	DNI	25822089	106	648	CPACF
PORCHIETTO	SILVINA	DNI	18528830	V	385	CAMDP
				59	152	CFAMDP
POZO	CLAUDIO	DNI	20032115	10	36	CADJJ
				608	542	CFALP
PRADO	MATIAS ADRIAN	DNI	30557383	121	742	CPACF
PRINGLES CANTO	CRISTINA DEL VALLE	DNI	25649238	73	652	CPACF
QUIROZ	AUGUSTO	DNI	30495592	113	754	CPACF
				507	462	CFCBA
RAMIREZ	CARLOS DIEGO	DNI	26825486	92	422	CPACF
				136	354	CFASM
RANUCCI	SILVINA FABIANA	DNI	22200028	69	714	CPACF
RASCADO	MARIA LORENA	DNI	26056001	122	278	CPACF
RAZETTO	ANABELLA	DNI	26939186	1874		CAYPN
				120	465	CFGR
RECALDE PORTILLO	ARMANDO DANIEL	DNI	27700402	I	57	3RA 6556 - CPACC
				602	636	CSJN
REDAELLI	GILDA	DNI	22057059	85	40	CPACF
REIF	PABLO SEBASTIAN	DNI	25870345	126	595	CFAM
				374		CASL
RETALI	EDITH VIVIANA	DNI	14596965	35	851	CPACF
RIVA	NICOLAS MARCOS DAVID	DNI	30686419	120	887	CFGRO
				2161		Col Abog y Proc Neuquén
RIVAS TORNESE	CLAUDIO MARIANO	DNI	22544760	58	43	CPACF
RIVEROS	MARIA ANGELIA	DNI	26832738	IV	198	CAD
				60	986	CFMDP
RIVEYRO	VERONICA ALICIA	DNI	28107053	99	221	CPACF
ROBLEDO	ALBA NOEMI	DNI	18034595	98	78	CFAT
ROBLES SECO	FERNANDA GABRIELA	DNI	25542314	1	34766	CACBA
				502	762	CFCBA
RODRIGUEZ	MARIA EUGENIA	DNI	28703736	96	268	CSADK
RODRIGUEZ	MARIA CELESTE	DNI	22053009	53	170	CFABB

IF-2026-19686295-ANSES-DGEAJ#ANSES

RODRIGUEZ	LUCIANA	DNI	28477957	604	841	CFALP
RODRIGUEZ	DANIELA MARIA JOSE	DNI	24587441	65	734	CPACF
RODRIGUEZ LUNA	MARTIN	DNI	29388310	39	165	COLABRO
				401	929	CFAR
RODRIGUEZ SANTA ANA	ALEJANDRO	DNI	24334905	II	189	CAN
				701	397	CFAMDP
ROISENTUL WUILLAMS	VICTORIA EUGENIA	DNI	32523497	136	531	CPACF
ROMERO	JOSE GABRIEL	DNI	21902186	1	34653	CACBA
				502	644	CFCBA
ROMERO	FRANCISCO	DNI	30958592	202	262	CFALP
ROSIN	VANESA YANINA	DNI	29434789	103	614	CPACF
ROSSETTI	MARTIN MIGUEL	DNI	26273734	XI	291	CAQ
				604	374	CFALP
ROTONDO	ANDRES EMANUEL	DNI	29637995	135	208	CFASM
RUBERTO	ANA FLORENCIA	DNI	34014492	V	409	CAPSF
				404	859	CSJN
RUIZ	MARIANA SABRINA	DNI	29558954	153	775	CPACF
RUIZ	CARLOS ALBERTO	DNI	17207191	XII	354	CADJM
RUIZ GONZALEZ	SEBASTIAN CARLOS	DNI	22847887	60	815	CPACF
SABAO	VANESA VERONICA	DNI	26812212	XI	100	S.T.J.CH. N° 4184
				86	743	CSJN
SAFI	SANTIAGO VICTOR	DNI	25191090	200	621	CFALP
SAIZ	LIONEL MIGUEL	DNI	31521042	I	222	8177 CAER
				114	260	CFP
SALA LUCIUS	MARIA DANIELA	DNI	32983252	144	530	CPACF
SALGAN RUIZ	LEANDRO GONZALO	DNI	25337983	82	281	CPACF
SALINAS	MAXIMILIANO HERNAN	DNI	23863294	404	455	CFAR
SAN ROMAN	FLORENCIA	DNI	30258488	127	689	CFGR
SANCHEZ ROMERO	ERNESTO RODRIGO	DNI	32224110	111	743	CPACF
SANSONE	FABIANA ANDREA	DNI	17819073	400	158	CFAR
				XXIII	056	COLABRO
SANTUCCI CLAUS	ANABELLA MARIA	DNI	29590029	604	821	CFALP
SASSONE	MAILEN ALEJANDRA	DNI	34643125	129	246	CPACF
SAVASTANO	NATALIA VANINA	DNI	23125548	109	271	CSJN
SCARABELLI	MARIA BELEN	DNI	29623135	401	865	CFAR
SCHILDKNECHT	VERONICA JULIA	DNI	30410024	101	95	CPACF
SCOGNAMIGLIO	NATALIA ISABELLA	DNI	23489589	XI	124	CABB
				53	603	CFABB
SELTZER	EMILIA GLENDA	DNI	29075958	98	511	CPACF
SERAFINELLI	DANIELA KARINA	DNI	30989622	104	225	CPACF
SICARDI DE ESTRADA	FRANCISCO	DNI	21072239	133	777	CPACF
SIGEL	CRISTIAN DANIEL	DNI	23988362	100	973	CFSA
					2576	FORMOSA
SILVI	MARTIN OSCAR	DNI	26942611	93	759	CPACF
SIMONOTTO	GABRIELA PAULA	DNI	14095339	39	701	CPACF
SINGH	MARINA VERONICA	DNI	25032141	I	146	5353 CAER
				80	850	CFP
SINNER	MIRIAN IRENE ELIZABETH	DNI	23115327	106	607	CPACF
SOSNIK	NANCY SILVIA	DNI	24312682	76	135	CPACF

IF-2026-19636295-ANSES-DGEAJ#ANSES

SOTERO	STELLA MARIS	DNI	22265481	63	845	CPACF
SPANO	VANESA NAHIR	DNI	34142544	140	579	CPACF
SPARANO	JULIO CESAR	DNI	26323206	117	637	CPACF
SRAGOWITZ	VERONICA PAULA	DNI	21061227	63	354	CPACF
STILLO	FABIAN EDUARDO	DNI	20214302	70	710	CPACF
STILLO	MARTIN CHRISTIAN JESUS	DNI	25360662	82	812	CPACF
SUAREZ	JOSE ALEJANDRO	DNI	26151570	1	39466	CACBA
				507	17	CFCBA
SUCHOVINSKY	CELIA ROSA	DNI	22496673	XV	297	CAMDP
				701	711	CFAMDP
SUGUE	SOLEDAD MARIA TERESA	DNI	29438357	106	444	CPACF
SUKERMAN	ROBERTO	DNI	24282553	133	492	CFAR
				XXVIII	233	COLABRO
SYLVESTER	IGNACIO OCTAVIANO	DNI	26897398	96	237	CPACF
				128	137	CFAS
TABOSSI BENITEZ	MARIA JOSEFA	DNI	31343780	IX	969	CADJM
				135	646	CFASM
TARDITTI	ELIANA ANDREA	DNI	22093034	5724		CAPYM
				82	652	CSJN
TARZIA	MARIELA ANGELICA	DNI	25969414	85	215	CPACF
TOLEDO	JORGE FERNANDO	DNI	28818323	106	767	CFP
				XI	Folio 191/ Acta 3391	CAM
TORDOYA	ANGEL MARIO	DNI	26566730	100	830	CSJN
				11061		CPAC
TORCAL	GRACIELA MONICA	DNI	16161508	47	572	CPACF
TORRES	NELIDA ANABEL	DNI	34791044	XII	305	CADJM
				141	66	CFASM
TRAVERSO	VICTOR DANIEL	DNI	24335016	123	561	CPACF
TREJO	MARINA LUJAN	DNI	18565020	72	900	CPACF
TRINCHERO	NICOLAS	DNI	27804234	53	308	CFABB
TRUJILLO	CLAUDIA DEL VALLE	DNI	23693014	1	31590	CACBA
				500	283	CFCBA
TUCKEY	PATRICIA ELISABETH	DNI	31627492	100	433	CFARC
				XXI	110	MP. 9284 S.T.J.CH
ULIAMBRE	FERNANDO FABIAN	DNI	31072041	100	615	STJN
				2526		CAF
URESANDI	IGNACIO JAVIER	DNI	29503687	129	75	CFASM
				97	954	CPACF
VACA	DANIELA PATRICIA	DNI	23167212	1845		CAJ
				109	66	CSJN
VALENZUELA	MARIA JOSE	DNI	16769837	3055	185	CPAC
				84	694	CSJN
VARGAS	JENNIFER GISELA	DNI	39399233	144	871	CFAS
				7314		CAS
VATER	ROMINA ALEJANDRA	DNI	24341742	110	256	CPACF
VAZQUEZ	KARINA EUGENIA VICTORIA	DNI	20009666	110	027	CFASM
VELA	JORGE EDUARDO	DNI	23494087	1151		CAYPN
				111	471	CSJN

IF-2026-19636295-ANSES-DGEAJ#ANSES

VENTO	ARIEL MARIO	DNI	28306163	137	188	CPACF
VIERA	VERONICA	DNI	24687186	129	885	CFASM
VIGNOLO	JORGE HERNAN	DNI	24498193	77	157	CPACF
VILAS	HUGO ADRIAN	DNI	20432563	14	12	2DA 3281-CPAG
				115	108	CSJN
VILLAFAÑE CORREA	RAMIRO AUGUSTO RAFAEL	DNI	14303087	5894		CAS
				128	526	CSJN
VILLARREAL	AGUSTINA	DNI	27019144	700	101	CFAMDP
VITANTONIO	PABLO RAUL	DNI	22955891	406	99	CFAR
				39	208	COLABRO
VUYLSTEKE	ANDREA MARA	DNI	27930037	111	295	CPACF
WDOVIAK	ESTELA MABEL	DNI	18525524	1462- V	78	CAM
				105	479	CSJN
WILDE	GASTON AUGUSTO	DNI	28939601	407	412	CFR
WITOWSKI	MARCELO ALEJANDRO	DNI	27259827	87	450	CPACF
YACANTE	ANGEL LEANDRO	DNI	30542275	150	712	CSJN
YBARRA	SERGIO MARCELO	DNI	20412555	2332	363	S.T.J.CH.
				85	551	CFAR
ZAMBRANO	MARTIN	DNI	35943508	136	11	CPACF
ZIMMERMANN	DIETER TOMAS	DNI	29636569	111	573	CPACF
ZUCHER SERIAL	JIMENA AMANDA	DNI	23203289	117	971	CSJN
ZUZUNIS	ALEXIA SAYA	DNI	32811689	118	428	CPACF

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-19636295-ANSES-DGEAJ#ANSES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Febrero de 2026

Referencia: ANEXO PODER GENERAL JUDICIAL 2026

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.02.25 14:10:26 -03:00

Gerardo Corti
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Administración Nacional de Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.02.25 14:10:27 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-05367058- -APN-MT - ANSES - Representación y defensa del ESTADO

VISTO el EX-2020-05367058-APN-MT del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Ley N° 17.516, su Decreto Reglamentario N° 411/80 (t.o. aprobado por Decreto 1.265/1987), los Decretos 7/2019 de fecha 10 de Diciembre de 2019 y 50/2019 de fecha 19 de Diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en distintas disposiciones legales o reglamentarias, se demanda al ESTADO NACIONAL en temas cuya defensa, en orden a su competencia, debe asumir la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que las causas tramitan por ante la totalidad de las jurisdicciones federales del país.

Que por el Decreto N° 7/2019 se atribuyó como competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la de supervisar el accionar de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que por el Decreto N° 50/2019 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL hasta el primer nivel operativo inclusive.

Que en el citado Decreto se han fijado las competencias y atribuciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por razones de economía y celeridad administrativa, resulta necesario facultar a los letrados dependientes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) cuyos mandatos sean conferidos por el Señor Director Ejecutivo de esa ADMINISTRACIÓN NACIONAL, para que asuman la representación y defensa del ESTADO NACIONAL en los casos que sean de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos Nros. 7/2019, 50/2019, 104/2020, 72/2019 y 411/1980 (t.o. por Dec. 1265/1987)

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL

Y

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Encomiéndase a los letrados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para que asuman la representación y defensa del ESTADO NACIONAL en los juicios en los cuales, en orden a la materia de su competencia, resulte procedente su intervención, quedando facultados para actuar en las diferentes instancias recursivas que corresponda.

ARTÍCULO 2º.- Los profesionales a quienes se le confiere el mandato podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

ARTÍCULO 3°.- Las facultades enunciadas en el artículo 8° del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. según Decreto N° 1265 del 6 de agosto de 1987) de formular allanamientos y desistimientos, otorgar quitas y esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores, aceptar herencias o legados, serán ejercidas previa autorización, en cada caso, por Resolución de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL o por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- RegÍstrese, comuníquese a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y archívese.

CONTESTA DEMANDA

EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

Juan Ignacio PISTANI, abogado (T° 104 F° 36 CPACF), con Identificación Electrónica Judicial (IEJ) N° 20238762449, por el **ESTADO NACIONAL - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)**, constituyendo domicilio procesal en Avda. Paseo Colón 329, piso 7°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y electrónico en la IEJ arriba denunciada, en los autos caratulados **"SANTA CRUZ, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL s/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD Y COBRO DE PESOS" (Expte. N° CSJ 894/2024)**, ante VE me presento y digo:

I. PERSONERÍA

Me encuentro facultado para ejercer la representación del ESTADO NACIONAL - ANSES en virtud de la Resolución Nº RESOL-2026-60-ANSES-ANSES del 04/03/2026 y la Resolución Conjunta N° RESFC-2020-1-APN-SSGA#MT del 10/02/2020, las cuales se adjuntan al presente, prestando juramento sobre la autenticidad y vigencia de las mismas, y en tal carácter me presento en estas actuaciones.

II. OBJETO

En legal tiempo y forma, y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, contesto el traslado de la demanda, ordenado por VE por providencia del 11/12/2025, notificada a mi parte mediante oficio DEOX del 09/02/2026 dirigido al Ministerio de Capital Humano, solicitando -desde ya- su rechazo en todas sus partes por los motivos que seguidamente se exponen, con costas en el orden causado (conf. art. 1° del Decreto N° 1204/2001).

III. NEGATIVAS

En cumplimiento de un imperativo procesal, niego todos y cada uno de los hechos expuestos en la demanda, y desconozco toda la documental acompañada y ofrecida por la actora por no constarme su autenticidad.

La enunciación de los hechos que niego en especial, no implica el

reconocimiento de aquellos no enumerados.

Asimismo, desde ahora me opongo a que se pretenda agregar en el futuro cualquier documentación que fuere conocida de antemano por la actora.

En especial:

1) Niego que mi mandante adeude a la Provincia de Santa Cruz anticipos mensuales.
2) Niego que mi mandante adeude la realización de simulaciones respecto de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024.
3) Niego que mi mandante deba pagar a la actora la suma de $2.691.200.000 en concepto de anticipos mensuales.
4) Niego que exista una obligación exigible de pago por los meses de enero a abril de 2024.
5) Niego que el Estado Nacional haya vulnerado el principio de buena fe o la doctrina de los actos propios.
6) Niego que la falta de transferencias por anticipos mensuales ponga en riesgo el pago a los beneficiarios actuales de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz.
7) Niego la procedencia de la actualización por IPC o cualquier otro índice, así como el devengamiento de intereses.
8) Niego que los convenios bilaterales previos generen un derecho adquirido a favor de la Provincia de Santa Cruz para ejercicios fiscales futuros.
9) Niego la existencia de déficit, así como la exactitud de las cifras presentadas por la actora.
10) Niego que el déficit provincial sea el que surge de sus propios sistemas sin la correspondiente simulación con el sistema nacional (SIPA).
11) Niego que la conducta de ANSES sea omisiva o arbitraria.
12) Niego que el art. 18 del DNU N° 280/2024 afecte de forma directa a los jubilados.
13) Niego que los considerandos del DNU N° 280/2024 sean “genéricos o dogmáticos”.
14) Niego que el DNU N° 280/2024 resulte nulo de nulidad absoluta.
15) Niego que el DNU N° 280/2024 invada facultades legislativas de forma prohibida.
16) Niego que los arts. 92, 93 y 94 de la Ley N° 27.701 revistan el carácter de derecho intrafederal inmodificable.
17) Niego el DNU N° 280/2024 sea regresivo.

18) Niego que se haya incumplido alguna ley de presupuesto nacional.
19) Niego que mi mandante haya suspendido las simulaciones.
20) Niego que se haya producido un abuso parlamentario por parte de mi mandante.
21) Niego que mi mandante se haya apartado de los términos claros del ordenamiento normativo.
22) Niego que el sistema de adelantos a cuenta de déficit definitivo en 2024 se haya suprimido totalmente por los arts. 1° y 18 del DNU N° 280/2024.
23) Niego que la suma reclamada sea acorde a derecho.
24) Niego que el Estado Nacional haya incurrido en incumplimiento alguno.
25) Niego que el Estado Nacional haya tenido una conducta morosa.
26) Niego que el Estado Nacional haya dictado normas arbitrarias.
27) Niego que el Estado Nacional haya utilizado vías de hecho.
28) Niego que el Estado Nacional haya utilizado normas unilaterales inspiradas en poderes excepcionales.
29) Niego que el Estado Nacional haya utilizado normas groseramente inconstitucionales.
30) Niego que el Estado Nacional haya utilizado normas violatorias de los acuerdos internos celebrados.
31) Niego que el Estado Nacional a través de sus órganos no realizara las simulaciones correspondientes.
32) Niego que el Estado Nacional a través de sus órganos realizara tardíamente las simulaciones correspondientes.
33) Niego que el Estado Nacional a través de sus órganos dictara resoluciones unilaterales suspendiendo la actualización del régimen de simulación.
34) Niego que el PEN terminara suprimiendo el sistema de anticipos durante el Ejercicio 2024 mediante el DNU N° 280/2024.
35) Niego que durante el Ejercicio 2024 no se haya realizado ningún adelanto como consecuencia de lo dispuesto en el art. 18 del DNU N° 280/2024.
36) Niego que el contenido del DNU N° 280/24 dictado por el PEN sea contrario a la Constitución Nacional.
37) Niego que el comportamiento del Estado Nacional viole elementales principios del estado de derecho.

38) Niego que el comportamiento del Estado Nacional viole el principio de buena fe.
39) Niego que el comportamiento del Estado Nacional viole el principio de legalidad.
40) Niego que el comportamiento del Estado Nacional viole el principio de igualdad.
41) Niego que el comportamiento del Estado Nacional viole las reglas que ordenan el sistema federal de distribución territorial del poder.
42) Niego que el comportamiento del Estado Nacional viole la teoría de los actos propios.
43) Niego que el actuar del Estado Nacional fuese omisivo.
44) Niego que el accionar del Estado Nacional ponga a la actora en un escenario de gravedad institucional por razones económicas.
45) Niego que el Estado Nacional omitiera realizar las tareas a su cargo.
46) Niego que el accionar del Estado Nacional constituyera vías de hecho.
47) Niego que el DNU N° 280/2024 en la práctica, por lo menos para el Ejercicio 2024, derogara por completo el régimen jurídico aplicable.
48) Niego que por lo dispuesto en el art. 18 del DNU N° 280/2024 se suspendieran las transferencias provisorias y definitivas bajo el subterfugio de una prórroga parcial del presupuesto.
49) Niego que el Estado Nacional y ANSES vengan incumpliendo el mandato legal de cubrir el déficit correspondiente a los periodos objeto de la demanda.
50) Niego que el DNU N° 280/2024 se inconstitucional.
51) Niego que el DNU N° 280/2024 altere el régimen federal.
52) Niego que el DNU N° 280/2024 ponga en crisis a los Estados provinciales
53) Niego que el DNU N° 280/2024 desfinancie a los Estados provinciales.

IV. <u>CONTESTA DEMANDA</u>

La Provincia de Santa Cruz promovió acción declarativa de inconstitucionalidad contra el Estado Nacional, *"con el objeto que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 1 y 18 del Decreto N° 280/2024 y, por consiguiente, se disponga la nulidad absoluta de todos los actos administrativos que se hubieren dictado en consecuencia de aquel"*.

Asimismo, y de forma simultánea, interpuso demanda por cobro de pesos contra ANSES, *"a fin que -en virtud de los artículos 92, 93 y 94 de la Ley 27.701-*

la condene a pagar a la Provincia de Santa Cruz los anticipos mensuales a cuenta de las simulaciones que deben realizar, respecto de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024, que se estima ascienden a la suma de $2.691.200.000 (PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL), con más intereses según índices de precios al consumidor (IPC) publicados por el INDEC, desde que cada suma se adeuda (día 20 de cada mes) y hasta su efectivo e íntegro pago, y/o lo que surja de la prueba pericial contable que ofrece, haciendo reserva de reclamar por los meses siguientes a medida que se venzan sus respectivos plazos de pago, con más la actualización semestral prevista en la Ley 27.260 según los coeficientes de movilidad aplicables al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)".

Como medida cautelar, la cual tramita por incidente separado, la Provincia de Santa Cruz solicitó que *"se deje sin efecto el artículo 18 del Decreto N° 280/2024 del 26/03/2024 y se ordene al Estado Nacional a abonar los anticipos mensuales vencidos de este año 2024, es decir aquellos correspondientes a enero, febrero, marzo y abril, y a cumplir con las transferencias mensuales y automáticas que correspondan para los siguientes meses de este año, incluida la actualización semestral prevista en la Ley 27.260"*.

IV.1. <u>MARCO NORMATIVO</u>

Antes de ingresar en el análisis de la situación particular de la actora, conviene comenzar por delimitar el marco normativo que rige su pretensión.

<u>Compromiso Federal</u>

El Compromiso Federal suscripto el 06/12/1999 y ratificado por la Ley N° 25.235 (BO 07/01/2000) establece en su punto décimo segundo que *"[e]l Estado Nacional financiará con recursos provenientes de Rentas Generales los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos hasta la fecha del presente convenio en función de los regímenes actualmente vigentes; como los de aquellos sistemas que arrojen déficit previsional originados en forma individual (personal civil, docente, policial, etc.). Las cajas continuarán administradas por las respectivas provincias, si así lo desearan o cláusulas constitucionales impidieran su transferencia, quienes armonizarán en un plazo de 180 días sus sistemas integrados de jubilaciones y pensiones para sus beneficiarios futuros en función de las pautas nacionales en cuanto*

al régimen de aportes y contribuciones, así como de los requisitos para acceder a beneficios en el futuro.

"Sin perjuicio de ello las provincias podrán constituir fondos compensadores para determinadas situaciones especiales asignándoles recursos específicos, por vía legal y con administración a cargo de la respectiva caja. El Estado Nacional financiará los déficits en forma escalonada y acumulativa en los siguientes porcentajes: para el año 2000 el 5%, el 2001 el 20% del déficit anual del sistema previsional de cada provincia. A tal efecto se sancionarán los Convenios correspondientes entre el Estado Nacional y cada Gobierno Provincial, que contemplarán una auditoría completa de la situación preexistente.

"En caso de prorrogarse los pactos fiscales o de dictarse la nueva ley a partir del vencimiento del presente se completará hasta llegar al 100% la atención por parte del Estado Nacional de los déficits fiscales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos, en los tres años subsiguientes".

Ley N° 27.260

La Ley N° 27.260, sancionada el 29/06/2016 (BO 22/07/2016), además de crear el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, en su art. 27 instruyó al Poder Ejecutivo Nacional para que *"por intermedio del organismo pertinente, arribe en un plazo de ciento veinte (120) días, a un acuerdo con las provincias cuyos sistemas previsionales no fueron transferidos a la Nación a fin de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir respecto de aquellas jurisdicciones que sí hubieran transferido sus regímenes previsionales, de manera de colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional. A tales efectos, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) deberá realizar las auditorías correspondientes a fin de evaluar los estados contables y los avances en el proceso de armonización.*

"Las transferencias de fondos deberán ser determinadas en función de:
"1. Los desequilibrios que estaría asumiendo la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) si el sistema previsional de que se trata hubiese sido transferido a la Nación y,
"2. Los avances realizados en el proceso de armonización.

"El importe de la cuota que acuerden las partes será transferido antes

del día 20 de cada mes y actualizado semestralmente mediante los coeficientes de movilidad aplicables al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), en los términos de la ley 26.417 y no podrá ser modificado salvo un nuevo acuerdo entre las partes o en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos en el correspondiente acuerdo".

Decreto N° 894/2016

El Decreto N° 894/2016, dictado el 27/07/2016 (BO 28/07/2016), reglamentaba en su Título IV la Ley N° 27.260 en lo relativo a la armonización de los sistemas previsionales provinciales.

Entre otros aspectos, establecía que : "*Las auditorías sobre los Estados Contables y Financieros de las instituciones que administran los sistemas previsionales provinciales, así como la destinada a registrar la evolución normativa de tales sistemas, serán realizadas por la ANSES, a solicitud de cada Provincia"* (art. 17)*; "En los ejercicios 2017 y siguientes, la asistencia financiera se determinará en base a: 1) el resultado financiero corriente global que determinen las auditorías que realice ANSES del ejercicio anterior y, 2) el grado de avance alcanzado por cada jurisdicción provincial en el proceso de armonización normativa de su legislación con la vigente en la Nación. Por armonización normativa se entiende la convergencia de la legislación provincial con la nacional en cuanto a los siguientes conceptos: i) edad de acceso a una Jubilación Ordinaria; ii) alícuotas de Aportes Personales y Contribuciones Patronales; iii) cantidad de años de servicio con aportes efectivos; iv) determinación del haber inicial; y v) mecanismo sustentable de movilidad de los haberes jubilatorios. Cada uno de dichos conceptos tendrá una ponderación del VEINTE POR CIENTO (20%)"* (art. 26)*; "Partiendo de la situación actual de armonización a la normativa previsional nacional, se requerirá a las Provincias completar el proceso de armonización normativa en un plazo no mayor a CUATRO (4) años. En tal sentido, el ESTADO NACIONAL suscribirá convenios bilaterales anuales con cada provincia por los que, a través de ANSES se otorgará la asistencia financiera de los ejercicios 2017 a 2020, inclusive. Dicho financiamiento de los resultados financieros globales auditados, se realizará tomando en consideración el grado de avance alcanzado por cada Provincia, en los conceptos citados en el artículo precedente"* (art. 27)*; "Los convenios bilaterales anuales que el ESTADO NACIONAL suscriba con cada Provincia establecerán el monto de la/s transferencia/s a realizar durante la vigencia del convenio, en base a los resultados*

financieros corrientes globales auditados del ejercicio anterior, ponderados por los conceptos ya armonizados. A elección de la Provincia y sujeto a que las disponibilidades presupuestarias de ANSES lo permitan, dicha asistencia financiera podrá ser transferida en una cuota luego de la firma del Convenio o en forma mensual ajustada en los meses de marzo y septiembre de cada año, según la Movilidad dispuesta por la Ley N° 26.417" (art. 28)*; "Adicionalmente, cada convenio bilateral anual establecerá el compromiso que asumirá cada Provincia durante la vigencia del mismo, en cuanto al proceso de armonización normativa. Cada avance en dicho proceso, dará lugar al aumento del porcentaje del resultado a ser financiado. A tal efecto, la armonización de un nuevo concepto mejorará en un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto de asistencia financiera a transferir. Dicha asistencia adicional se hará en una única transferencia cuando ANSES verifique el cumplimiento del compromiso asumido por la Provincia. Se entenderá que un concepto ha sido cumplido o armonizado al momento que se encuentre vigente la Ley Provincial que armonice el nuevo concepto"* (art. 29)*; "En caso de no verificarse ningún avance en materia de armonización durante la vigencia del convenio, para la asistencia del año siguiente ANSES podrá aplicar una quita de DIEZ (10) puntos porcentuales acumulativos respecto del monto que le correspondería según el esquema propuesto. De este modo, cada Provincia podrá ver aumentada o reducida la asistencia financiera que recibe, según sean el esfuerzo y voluntad de armonización demostrados"* (art. 30)*; "A partir del ejercicio 2021 inclusive, no se asistirá financieramente a los regímenes provinciales que no hayan armonizado a la normativa nacional los CINCO (5) conceptos mencionados en el artículo 26. En el caso de aquellos regímenes provinciales que vieran reducida o suprimida su asistencia financiera producto de los escasos o nulos esfuerzos de armonización durante el periodo 2017 a 2020 inclusive, el ESTADO NACIONAL podrá reiniciar la asistencia financiera de acuerdo a un esquema de armonización a convenir con cada Provincia"* (art. 31)*; "En el caso de que cláusulas constitucionales impidan el proceso de convergencia normativa con la legislación nacional, en alguno de los ítems comentados precedentemente, la Provincia de que se trate, deberá proponer un esfuerzo mayor en otro concepto, con el fin de garantizar la equidad en el esfuerzo fiscal de cada jurisdicción provincial. El mayor gasto resultante no será financiado por el ESTADO NACIONAL y estará a cargo exclusivo de la Provincia"* (art. 32).

Consenso Fiscal

En el Consenso Fiscal suscripto el 16/11/2017 y aprobado por la Ley N° 27.429 (BO 02/01/2018), el Estado Nacional asumió los siguientes compromisos referidos a las cajas previsionales provinciales no transferidas (punto II):

"j) Modificar el Título IV (Armonización de Sistemas Previsionales Provinciales) del decreto 894 del 27 de julio de 2016, reglamentario de la ley 27.260, a los fines de eliminar los mecanismos de penalización por no armonización.

"k) Adoptar las medidas necesarias para que la ANSES continúe liquidando los anticipos mensuales hasta diciembre de 2017, inclusive, según lo establecido en la Ley Nacional de Presupuesto vigente.

"l) Aumentar para 2018 la asignación del presupuesto nacional a las cajas no transferidas en la misma proporción en que se incrementen el resto de las prestaciones previsionales liquidadas por el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y mantener un mecanismo de anticipos automáticos, sobre la base de los déficits determinados del año anterior.

"m) Adoptar las medidas necesarias para que la ANSES establezca un régimen simplificado de remisión de información a los fines de la determinación del resultado financiero corriente de los sistemas previsionales provinciales".

Ley N° 27.431

Como consecuencia de los compromisos asumidos en el Consenso Fiscal, la Ley N° 27.431, sancionada el 27/12/2017 (BO 02/01/2018), sustituyó mediante su art. 123 el art. 27 de la Ley N° 27.260, quedando redactado de la siguiente forma: *"Instrúyase al Poder Ejecutivo nacional que por medio del organismo pertinente arribe en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días a un acuerdo con las provincias cuyos sistemas previsionales no fueron transferidos al Estado nacional a fin de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir respecto de aquellas jurisdicciones que sí hubieran transferido sus regímenes previsionales, de manera de colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional en cuanto al financiamiento que será atendido por el presupuesto nacional.*

"Se deberá acordar una metodología a fin de establecer que los montos atendidos por Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) surjan de calcular los desequilibrios como si el sistema previsional del que se trata hubiese sido

transferido al Estado nacional y establecer un mecanismo mensual y automático de transferencia de fondos por un monto que no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto transferido el año anterior".

Decreto N° 730/2018

El Decreto N° 730/2018, dictado el 08/08/2018 (BO 09/08/2018), aprobó en su art. 1° *"el Régimen de Asistencia Financiera para las Provincias cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional que hayan ratificado en sus respectivas legislaturas el CONSENSO FISCAL de fecha 16 de noviembre de 2017, que como ANEXO I (IF-2018-3743172-APN-MT) forma parte integrante de la presente medida"*.

De conformidad con lo establecido en su art. 2°, *"[l]a ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL procederá a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias correspondientes, con el objeto de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir y colocar a todas las PROVINCIAS contempladas en el ARTÍCULO 1° en pie de igualdad en materia previsional, debiendo para tal fin:*

"a. Simular los desequilibrios que estaría asumiendo si el sistema previsional que se trate hubiese sido transferido al ESTADO NACIONAL el 31 de diciembre del año 1999.

"b. Eliminar los mecanismos de penalización por no armonización.

"c. Establecer un régimen simplificado de remisión de información a los fines de la determinación del resultado financiero anual, corriente y global en base devengado del Sistema Previsional Provincial".

Por último, en su art. 3° invitó *"a las PROVINCIAS que posean regímenes previsionales no transferidos al ESTADO NACIONAL a continuar con las modificaciones normativas que les permitan tener un Sistema Previsional Provincial equilibrado y sustentable en el tiempo"*.

Por su parte, el Régimen de Asistencia Financiera aprobado en el art. 1° del Decreto N° 730/2018 (Anexo I) estableció lo siguiente:

Asistencia Financiera: *"A partir del período 2017 y por cada ejercicio fiscal, la asistencia financiera a las Provincias cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional que hayan ratificado en sus respectivas legislaturas el CONSENSO FISCAL de fecha 16 de noviembre de 2017, quedará definida por:*

"a. El proceso de simulación de los desequilibrios, que estaría asumiendo el ESTADO NACIONAL si el sistema previsional que se trate hubiese sido transferido el 31 de diciembre de 1999; y

"b. La auditoría por parte de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL" (art. 1°).

Requerimientos de Información: *"La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL requerirá a cada organismo provincial la información necesaria para ser utilizada en el proceso de simulación.*

"La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL definirá y modificará las pautas metodológicas, los diseños de registro, formas de remisión, periodicidad y especificaciones técnicas utilizadas en el proceso de simulación" (art. 2°).

Determinación del Resultado Previsional Anual Definitivo: *"La determinación del Resultado Previsional Anual Definitivo de las instituciones de seguridad social provinciales se realizará siguiendo la normativa previsional vigente en la NACIÓN.*

"En base al Resultado Definitivo la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL suscribirá Convenios Bilaterales Anuales de Cierre con cada PROVINCIA en los que se determinará la asistencia financiera definitiva y se ajustarán y reintegrarán en caso de existir, las diferencias de fondos resultantes de las partes suscribientes respecto de los anticipos que se hubieren transferido" (art. 3°).

Anticipos: *"Durante los Ejercicios 2017 y 2018 los anticipos quedan fijados respectivamente por las Leyes Nros. 27.341 y 27.431, aprobatorias de los Presupuestos Generales de la Administración Nacional para dichos Ejercicios.*

"a. Para el Ejercicio 2019 y siguientes, en caso de no quedar determinado en la respectiva Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, el anticipo será determinado en las formas, condiciones y periodicidad que defina la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

"b. En caso que el Resultado Definitivo del Sistema Previsional Provincial del año en el que se otorgaron los anticipos arrojara un resultado superavitario, o los montos transferidos en concepto de anticipos resulten mayor al Resultado Definitivo, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL arbitrará los medios

necesarios para la recuperación de dichos fondos, dando intervención a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA a efectos de la retención de la participación provincial en la recaudación de impuestos coparticipables.

"c. Los anticipos de un ejercicio estarán sujetos a que la PROVINCIA dé cumplimiento a la remisión de información necesaria para la simulación del ejercicio inmediato anterior.

"Ante la falta de cumplimiento por parte de la PROVINCIA, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL quedará facultada a suspender los anticipos y a arbitrar los medios necesarios para recuperar los anticipos transferidos, dando intervención a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA a efectos de proceder a la retención de la participación provincial en la recaudación de impuestos coparticipables" (art. 4°).

Auditorías: *"La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL definirá las pautas metodológicas del proceso de auditoría correspondiente"* (art. 5°).

Régimen de Financiamiento e Informativo: *"La asistencia financiera a los Sistemas Previsionales Provinciales será financiada por el TESORO NACIONAL y ejecutada a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.*

"Previo a la firma de los Convenios con cada PROVINCIA, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL informará el detalle de las erogaciones a producirse a la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y a la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según lo establecido por el Decreto N° 430/18.

"En los casos, en que el crédito vigente resulte insuficiente, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dará intervención a la SECRETARIA DE HACIENDA, a los fines del análisis del impacto presupuestario y de las implicancias financieras" (art. 6°).

Resolución ANSES N° 133/2018

En función de la instrucción contenida en el art. 2° del Decreto N°

730/2018, la Resolución ANSES N° 133/2018, dictada el 31/08/2018 (BO 05/09/2018), facultó *"a la Subdirección Ejecutiva de Administración a realizar el proceso de simulación previsto en el artículo 1° del ANEXO del Decreto N° 730/18"* (art. 1°).

Asimismo, dicha resolución estableció que: (i) *"para dar inicio al proceso de simulación, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) requerirá a cada organismo provincial la información necesaria para el cálculo de las erogaciones y los recursos, bajo la normativa nacional vigente en materia previsional"* (art. 2°); (ii) *"en base a la simulación se determinará anualmente el resultado previsional corriente y global en base devengado de los ejercicios 2017 y siguientes"* (art. 3°); (iii) *"la simulación del resultado previsional de un ejercicio no podrá llevarse a cabo sin antes contar con la remisión completa de la información sobre recursos y erogaciones por parte de las provincias"* (art. 4°) .

Además, la citada resolución aprobó *"los ANEXOS I (IF-2018-42045479-ANSES-DGF#ANSES) y II (IF-2018-42109063-ANSES-DGDNYP#ANSES) que forman parte integrante de la presente, donde se incorporan las pautas metodológicas, los diseños de registro, formas de remisión, periodicidad y especificaciones técnicas de las erogaciones y los recursos utilizados en el proceso de simulación, quedando facultada la Subdirección Ejecutiva de Administración a realizar modificaciones"* (art. 6°).

La resolución mencionada determinó que *"[e]l resultado Definitivo del Sistema Previsional Provincial será aquel que surja del proceso de simulación y de la posterior auditoría por parte de la ANSES, la que tendrá el objetivo de corroborar la veracidad y la consistencia de la información utilizada en el proceso de simulación"* (art. 7°).

En tal sentido, *"[l]a ANSES comunicará a las provincias el resultado obtenido en el proceso de simulación y solicitará la documentación necesaria para la realización de la auditoría.*

"La ANSES requerirá a cada organismo previsional provincial todo tipo de información necesaria para desarrollar la tarea. A continuación se enumeran los siguientes conceptos:

"a. Los ingresos y egresos de cada subsistema, en base a los Estados Contables de los organismos debidamente certificados por las autoridades competentes.

"b. Un detalle de beneficiarios de jubilaciones por edad y tramo de haberes, por tipo de régimen y por prestación.

"c. Un detalle de beneficiarios de pensiones con la fecha de fallecimiento del causante y la condición del derechohabiente.

"d. Una muestra fisica de expedientes previsionales.

"e. Y cualquier otra documentación que sea requerida" (art. 8°).

Recibida la comunicación provincial sobre la disponibilidad de la documentación *"la ANSES realizará la auditoría y elaborará el correspondiente informe técnico que incluirá las limitaciones en el alcance de la auditoría, la documentación analizada y los hallazgos sobre la muestra física de expedientes previsionales. Todo esto con el objeto de extrapolar el resultado de la auditoria al resultado de la simulación y determinar el Resultado Previsional Definitivo de las instituciones de seguridad social provinciales de cada ejercicio"* (art. 9°), dejándose establecido que *"la Subdirección Ejecutiva de Administración definirá el alcance, los tipos de controles y las pautas metodológicas utilizadas en las auditorías"* (art. 10).

La Resolución ANSES N° 133/2018 establece que *"para los ejercicios 2019 y siguientes, en caso de no quedar determinado en la respectiva Ley de Presupuesto General de Administración Nacional, el anticipo será determinado en base al Resultado Definitivo del ejercicio inmediato anterior dividido DOCE (12) meses. Los anticipos serán transferidos en forma mensual por la ANSES.*

"La Subdirección Ejecutiva de Administración queda facultada a:

"a. Modificar la forma de cálculo de los anticipos cuando por razones presupuestarias y financieras resulte imposible atender el mencionado gasto.

"b. Calcular y determinar los anticipos únicamente en los casos donde el Resultado Definitivo del ejercicio inmediato anterior arroje Déficit.

"c. Suspender el pago de los anticipos en aquellos casos donde el Resultado Definitivo del ejercicio inmediato anterior arroje Superávit" (art. 12).

Los anticipos de un ejercicio *"estarán sujetos a que la provincia dé cumplimiento a la remisión de la información necesaria para la simulación del ejercicio inmediato anterior. En las siguientes situaciones se procederá a:*

"a. En caso de no efectuarse la remisión completa antes del 30 de junio de cada ejercicio, se suspenderán los anticipos hasta que la provincia complete el envío de la misma.

"b. Si al 31 de Diciembre de cada ejercicio la provincia no hubiere remitido dicha información y/o la información requerida para realizar la auditoría, todo ello por causas ajenas y no atribuibles a la ANSES, esta última arbitrará los medios necesarios para la recuperación de los anticipos transferidos, dando intervención a la Secretaria de Hacienda del MINISTERIO DE HACIENDA a efecto de la retención de la participación provincial en la recaudación de impuestos coparticipables" (art. 13).

En caso que el proceso de simulación del ejercicio inmediato anterior arroje un resultado superavitario, *"la ANSES procederá a suspender los anticipos en curso y arbitrar los medios necesarios para la recuperación de los anticipos transferidos, dando intervención a la Secretaria de Hacienda del MINISTERIO DE HACIENDA a efecto de la retención de la participación provincial en la recaudación de impuestos coparticipables"* (art. 14).

En caso que el Resultado Definitivo del Sistema Previsional Provincial del año en que se otorgaron los anticipos arrojara un resultado superavitario, o los montos transferidos en concepto de anticipo resulten mayores al Resultado Definitivo, *"la ANSES arbitrará los medios necesarios para la recuperación de los anticipos transferidos, dando intervención a la Secretaria de Hacienda del MINISTERIO DE HACIENDA a efecto de la retención de la participación provincial en la recaudación de impuestos coparticipables"* (art. 15).

Decreto N° 691/2019

El Decreto N° 691/2019, dictado el 07/10/2019 (BO 08/10/2019), derogó en su art. 4° el Título IV del Decreto N° 894/2016 que -como se explicó más arriba- contenía mecanismos de penalización por no armonización, y modificó el art. 1° del Decreto N° 730/2018 para que todas las Provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al Estado Nacional queden incluidas en el régimen de asistencia financiera instaurado por éste último, quedando redactado de la siguiente manera: *"Apruébase el Régimen de Asistencia Financiera para las Provincias cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional, que como ANEXO I (IF-2018-37431742-APN-MT) forma parte integrante de la presente medida"*.

En el mismo sentido, también modificó en su art. 6° el art. 1° del Anexo I del Decreto N° 730/2018, quedando redactado de la siguiente forma: *"A partir del período 2017 y por cada ejercicio fiscal, la asistencia financiera a las Provincias cuyos*

regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional, quedará definida por:

"a. El proceso de simulación de los desequilibrios, que estaría asumiendo el ESTADO NACIONAL si el sistema previsional que se trate hubiese sido transferido el 31 de diciembre de 1999; y

"b. La auditoría por parte de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL".

Por otra parte, dispuso *"la transferencia de fondos, en cuotas mensuales a aquellos estados provinciales que no hayan completado el envío de la información necesaria para la simulación del Déficit Previsional, según lo establecido en el Decreto N° 730/18, pero que a criterio de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) hubieren efectuado cambios normativos en su legislación tendientes a sostener un sistema previsional equilibrado y sustentable en el tiempo"* (artículo 1°), estableciendo que *"la determinación de los fondos a transferir a las jurisdicciones según lo dispuesto en el artículo 1°, estará basada en el promedio ponderado de los siguientes tres criterios:*

"1) Con incidencia de VEINTICINCO POR CIENTO (25%), la población provincial del universo determinado en base a datos del Censo Nacional 2010 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

"2) Con incidencia de VEINTICINCO POR CIENTO (25%), la última cantidad de beneficiarios previsionales informados de cada caja provincial del universo determinado.

"3) Con incidencia de CINCUENTA POR CIENTO (50%), el último monto total de anticipos recibidos en concepto de asistencia financiera del universo determinado" (art. 2°).

Por último, instruyó *"a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a definir el universo elegible como resultado de los criterios de los artículos 1° y 2°, a determinar los montos finales a ser transferidos en forma automática y mensual a cada provincia y a aplicar un tope máximo para aquellos casos en que el monto determinado por el cálculo del promedio ponderado previsto en el artículo 2° supere el déficit estimado para el Ejercicio 2019. La incorporación de nuevas jurisdicciones provinciales implicará una nueva distribución y, por consiguiente, una*

modificación de los montos finales a transferir.

"Los montos transferidos como consecuencia de lo previsto en el artículo 1° serán considerados como anticipos a cuenta del Resultado Previsional Anual Definitivo que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine para cada jurisdicción con posterioridad a las auditorías establecidas en el artículo 27 de la Ley N° 27.260" (art. 3°).

Ley N° 27.701

La Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sancionada el 16/11/2022 (BO 01/12/2022), en su art. 50 estableció *"como crédito presupuestario para transferencias a cajas previsionales provinciales de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) la suma de pesos cien mil novecientos veintidós millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro ($ 100.922.664.874) para financiar gastos corrientes dentro del Programa Transferencias y Contribuciones a la Seguridad Social y Organismos Descentralizados, Grupo 07, Transferencias a Cajas Previsionales Provinciales.*

"La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) transferirá mensualmente a las provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al Estado nacional, en concepto de anticipo a cuenta, del resultado definitivo del sistema previsional provincial, el equivalente a una doceava parte del último monto total del déficit -provisorio o definitivo- determinado de acuerdo con el decreto 730 del 8 de agosto de 2018 y sus normas complementarias y/o modificatorias. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) será la encargada de determinar los montos totales a transferir a cada provincia".

Por su parte, el art. 92 dispuso que *"[l]a Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) transferirá antes del día 20 de cada mes a aquellas provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al Estado nacional, en concepto de anticipo a cuenta del resultado definitivo del déficit correspondiente a cada sistema previsional, un importe equivalente a una doceava parte del monto total del último déficit anual, provisorio o definitivo, conformado para cada una de ellas.*

"Cada anticipo mensual incluirá su actualización conforme con las variaciones en el índice de movilidad jubilatoria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Para calcular dicha actualización se considerará la variación del

índice entre el mes de julio del año al cual corresponde el último déficit, provisorio o definitivo, determinado y el mes anterior al del pago de la cuota".

A su vez, en el art. 93 estableció que *"[u]na vez determinado el resultado definitivo del déficit previsional anual, se deducirán del monto total a transferir por el Estado nacional los anticipos a valores históricos. La diferencia resultante se actualizará considerando la variación del índice de movilidad jubilatoria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) entre el mes de julio del año que se está cancelando y el mes anterior al del pago"*.

Y en el art. 94 facultó *"al Poder Ejecutivo nacional a dictar las normas aclaratorias al régimen dispuesto en los artículos 92 y 93 de la presente ley"*.

Decreto N° 88/2023

Dado que al inicio del Ejercicio Presupuestario 2024 no se encontraba aprobado el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para dicho ejercicio, remitido oportunamente al Congreso Nacional, el 26/12/2023 se dictó el Decreto N° 88/2023 (BO 27/12/2023), cuyo art. 1° estableció que *"[a] partir del 1° de enero de 2024 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y reglamentarias"*.

DNU N° 280/2024

El DNU N° 280/2024, dictado el 26/03/2024 (BO 27/03/2024), incorporó diversas disposiciones complementarias a la prórroga y modificó el presupuesto vigente, *"con el fin de garantizar la continuidad del funcionamiento del ESTADO NACIONAL"*.

En tal sentido, el art. 18 de dicho decreto estableció que *"los artículos 81, 92, 93 y 94 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, no se encuentran comprendidos en la prórroga dispuesta por artículo 1° del Decreto N° 88/23"*.

Decreto N° 1131/2024

Dado que el Poder Legislativo Nacional no sancionó una norma rectora del Presupuesto General de la Administración Nacional por segundo año consecutivo, el 27/12/2024 se dictó el Decreto N° 1131/2024 (BO 30/12/2024), cuyo art. 1° estableció que *"[a] partir del 1° de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023"*, es decir, con las modificaciones introducidas por el DNU N° 280/2024.

Ley N° 27.798

La Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, sancionada el 26/12/2025 (BO 02/01/2026), en su art. 61 estableció *"como crédito presupuestario para transferencias a cajas previsionales provinciales de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) la suma de pesos ciento veintidós mil setecientos sesenta y dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro ($122.762.664.874) para financiar gastos corrientes dentro del Programa Transferencias y Contribuciones a la Seguridad Social y Organismos Descentralizados, Transferencias a Cajas Previsionales Provinciales.*

"La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) transferirá mensualmente a las provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al Estado nacional, en concepto de anticipo a cuenta del resultado definitivo del sistema previsional provincial, el equivalente a una doceava parte del último monto total del déficit -provisorio o definitivo- determinado de acuerdo con el decreto 730 del 8 de agosto de 2018 y sus normas complementarias y/o modificatorias. A tales efectos, sólo podrán requerir el pago de los anticipos a cuenta, aquellas provincias que tuvieran un déficit reconocido, ya sea provisorio o definitivo, que surja de un acuerdo suscripto con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), que corresponda al menos al Ejercicio 2021 o posterior.

"Facúltase a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a dictar las normas aclaratorias o complementarias que se requieran para la

implementación de lo dispuesto en este artículo, incluyendo la determinación de los montos totales a transferir a cada provincia”.

IV.2. SITUACIÓN PARTICULAR DE LA ACTORA

En el capítulo anterior se reseñó el marco normativo que delimita la pretensión de la actora; corresponde ahora analizar su situación particular.

La Provincia de Santa Cruz recibió fondos en 2017 ($580.990.992) y 2018 ($500.152.422) por anticipos en base a lo estipulado en las respectivas leyes de presupuesto (conf. art. 73 de la Ley N° 27.341 y art. 120 de la Ley N° 27.431, respectivamente).

Y en el período 2021-2023 en el marco de convenios bilaterales de financiamiento entre ANSES y la Provincia de Santa Cruz, en concepto de anticipos a cuenta del resultado provisorio simulado de cada ejercicio:

- Ejercicio 2021: Convenio N° CONVE-2021-57034974-ANSES-ANSES, de fecha 24/06/2021, por $1.004.000.000.
- Ejercicio 2022: Convenio N° CONVE-2022-97986584-ANSES-ANSES, de fecha 15/09/2022, por $2.091.000.000.
- Ejercicio 2023: Convenio N° CONVE-2023-87965242-ANSES-ANSES, de fecha 25/07/2023, por $4.036.800.000. Este fue el último convenio suscripto en ANSES y la Provincia de Santa Cruz.

A pesar del compromiso asumido por la Provincia de Santa Cruz en los mencionados convenios, en el sentido de aunar los esfuerzos y colaborar recíprocamente con ANSES con el objetivo de calcular y determinar el resultado provisorio de su sistema previsional para los ejercicios 2017 a 2023, la actora no ha remitido la información completa para poder realizar un cálculo integral de recursos y gastos de ningún ejercicio, **sin poder determinarse un resultado en base a simulación por la metodología prevista en normativa vigente.**

En reiteradas ocasiones la actora ha manifestado dificultades técnicas para recabar y remitir la información para la simulación.

Desde ANSES se propició retomar el contacto con los equipos técnicos provinciales sin avances sustanciales a la fecha. El último contacto fue mediante correo electrónico de fecha 23/09/2024, sin respuesta de la contraparte.

De constatarse resultados superavitarios o de persistir la actora en la falta de remisión de la información para simular, correspondería el reintegro de los fondos recibidos por la Provincia de Santa Cruz.

La conducta de la actora torna aplicable lo dispuesto en el Anexo I del Decreto N° 730/2018 (Régimen de Asistencia Financiera) que, como se explicó en el capítulo anterior, **(i) autoriza a ANSES a requerir *"a cada organismo provincial la información necesaria para ser utilizada en el proceso de simulación" (*art. 2°); (ii) supedita los anticipos "*a que la PROVINCIA dé cumplimiento a la remisión de información necesaria para la simulación del ejercicio inmediato anterior"* (art. 4°); y (iii) faculta a ANSES a suspender los anticipos y arbitrar los medios necesarios para recuperar los anticipos transferidos *"ante la falta de cumplimiento por parte de PROVINCIA"* (art. 4°).**

Así como lo establecido en el art. 13, inc. a) de la Resolución ANSES N° 133/2018, de acuerdo con el cual, **en caso de no efectuarse la remisión completa de la información, *"se suspenderán los anticipos hasta que la provincia complete el envío de la misma".***

A ello corresponde agregar que el 24/06/2021 se suscribió entre ANSES y la Provincia de Santa Cruz un acuerdo de compromiso, mediante el cual las partes *"acuerdan que las transferencias realizadas por ANSES en concepto de anticipos, por los ejercicios 2017 y siguientes,* ***quedan sujetas al cumplimiento de la Ley N° 27.260 de creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.429 aprobatoria del Consenso Fiscal y el Decreto N° 730/18 y sus modificatorias y/o complementarias"*** **(cláusula primera).**

Asimismo, mediante dicho acuerdo de compromiso las partes estipularon que ***"[e]l incumplimiento de los compromisos asumidos por LA PROVINCIA en virtud de la normativa antes mencionada, implicará la pérdida de eficacia y exigibilidad de las obligaciones reconocidas por ANSES. Desde el día en que se verifique dicho incumplimiento, la ANSES queda facultada a suspender el pago de los anticipos y a realizar las gestiones pertinentes para proceder al recupero de todos los anticipos transferidos a LA PROVINCIA"*** **(cláusula segunda).**

En función de lo señalado precedentemente, cabe extraer las siguientes

conclusiones:

1. En primer lugar, cabe mencionar que ANSES no mantiene deuda alguna con la Provincia de Santa Cruz, toda vez que las deudas quedan plasmadas en Convenios de Financiamiento celebrados entre el Estado Nacional y las provincias, siendo éste el mismo criterio utilizado para todas aquellas que no han transferido sus regímenes al Estado Nacional. Todos los compromisos de pago implicados en los convenios celebrados con la actora fueron abonados íntegramente, siendo el último suscripto el del Ejercicio 2023.

2. En atención a la falta de remisión por parte de la Provincia de Santa Cruz de la información necesaria para las simulaciones, ANSES se encuentra facultada a suspender los anticipos e incluso arbitrar los medios pertinentes para recuperar los anticipos transferidos.

3. No corresponde la actualización pretendida por la actora, dado que no existe incumplimiento alguno reprochable a mi mandante, sino que es la propia conducta omisiva de la actora la que impide avanzar en las simulaciones y en la determinación de los eventuales déficits.

Asimismo, cabe resaltar que la sanción del Decreto N° 280/2024 estableció que los arts. 92 y 93 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, no se encuentran comprendidos en la prórroga dispuesta por el art. 1º del Decreto Nº 88/2023, situación que replica el Decreto N° 1131/2024.

4. Más aún, conforme lo normado por la Ley N° 27.260 y el Decreto N° 730/2018, es ANSES quien debe establecer los montos que surjan *"[…] de calcular los desequilibrios, como si el sistema previsional del que se trate hubiese sido transferido al Estado Nacional […]"*; siendo el único organismo encargado para realizar dicha tarea. Por ende, no existe ninguna norma legal que disponga que ANSES deba transferir las diferencias que resulten de estimaciones realizadas por las jurisdicciones.

5. El cálculo mediante el cual arriba la actora al monto reclamado es una mera estimación que carece de basamento legal, por no seguir la metodología estipulada en la Resolución ANSES N° 133/2018.

6. Es falsa cualquier afirmación respecto de que ANSES eluda realizar las simulaciones y auditorías, así como sobre la existencia de un tratamiento diferenciado

respecto de la Provincia de Santa Cruz.

En virtud de lo expuesto, corresponde y solicito el rechazo de la demanda en todas sus partes.

IV.3. CONSTITUCIONALIDAD DEL DNU N° 280/2024

En lo que respecta al planteo de inconstitucionalidad del DNU N° 280/2024, corresponde sin dudas su rechazo, en atención a que el mismo resulta plenamente válido por encontrarse reunidos los recaudos constitucionales para su dictado.

IV.3.1. Antecedentes y fundamentos de la normativa atacada

Para conocer el fundamento del objeto del decreto atacado resulta necesario recordar brevemente el sustento fáctico y normativo en el cual se sustenta.

Al inicio del ejercicio presupuestario 2024 no se encontraba aprobado el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el dicho ejercicio, remitido oportunamente al Congreso de la Nación.

En consecuencia, se dictó el Decreto Nº 88/2023 mediante el cual se estableció que a partir del 01/01/2024 rigen, en virtud de lo establecido por el art. 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Posteriormente, se dictó la Decisión Administrativa Nº 5/2024, por la que se determinaron los recursos y créditos presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, con las adecuaciones parciales referidas en el art. 27, incisos 1 y 2, de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

En lo que respecta al alcance de las disposiciones del art. 27 de la citada ley, corresponde la aplicación de la Ley Nº 27.701, por lo que tendrán vigencia en el Ejercicio Fiscal 2024 sus disposiciones, para el caso de ausencia de una norma en el ejercicio financiero vigente, salvo las que hubieran cumplido su objeto.

En ese sentido, resultó necesario y urgente incorporar diversas disposiciones complementarias a la prórroga y modificar el presupuesto vigente, **con el fin de garantizar la continuidad del funcionamiento del Estado Nacional.**

Pero en el marco de la prórroga del presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, resultó necesario delimitar determinados artículos de la Ley N° 27.701 que no se encuentran comprendidos en las disposiciones del art. 1º del Decreto Nº 88/23.

Resultó imprescindible incorporar diversas modificaciones al presupuesto vigente, **necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento del Estado Nacional**, en el marco de lo establecido en el art. 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

La naturaleza excepcional de la situación planteada hizo imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

En función de tales consideraciones, el art. 18 del DNU N° 280/2024 establece que *"los artículos 81, 92, 93 y 94 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias,* ***no se encuentran comprendidos en la prórroga dispuesta por artículo 1º del Decreto Nº 88/23".***

La Ley Nº 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de lo establecido en el art. 99, inc. 3, de la Constitución Nacional.

La citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia y elevar los respectivos dictámenes al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez días hábiles.

El art. 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o la aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el art. 82 de la Constitución Nacional.

En definitiva, se trata de un acto de carácter legislativo que cumple con lo dispuesto en el art. 99, inc. 3, de la Constitución Nacional, y con el "Régimen legal de los Decretos de Necesidad y Urgencia, de delegación legislativa y de promulgación

parcial de leyes" (Ley N° 26.122), en tanto no regula ninguna de las materias vedadas por la Constitución Nacional (penal, tributaria, electoral, ni de régimen de los partidos políticos), fue decidido y refrendado en acuerdo general de ministros conjuntamente con el Jefe de Gabinete, y sometido a consideración de la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

La Constitución Nacional estableció un mecanismo político institucional inexcusable: el control por parte del Congreso de la Nación de los DNU dictados por el Presidente. En este sentido, para el dictado del DNU en cuestión se ha respetado el procedimiento previsto en la Ley N° 26.122.

Recuérdese que dicha ley prevé el rechazo de ambas Cámaras para que un DNU pierda validez.

A su vez, **el tiempo de las Cámaras del Congreso de la Nación para tratar el DNU se encuentra cumplido; en efecto han pasado más de un año desde su dictado**. Esa es la interpretación razonable y acorde al orden constitucional en pos de preservar la seguridad jurídica.

En este punto, cabe analizar cuál es el tiempo que tiene el Congreso para expedirse. El art. 20 establece: *"Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la Constitución Nacional"*.

Resulta interesante el argumento relacionado a dicho plazo que se expuso en el fallo de primera instancia dictado en la causa N° CNT 56862/2023, "Confederación General del Trabajo de la República Argentina c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ acción de amparo" (Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo - Feria, sentencia definitiva del 24/01/2024). Allí la Sra. Jueza expuso: *"**¿De cuánto tiempo disponen las Cámaras si el tratamiento debe ser 'inmediato'?** No está definido en la ley, pero **claramente 'inmediato' quiere decir poco. Muy poco**. Sin otra referencia temporal, la exigencia del tratamiento sin tardanza alguna (tal es el significado de inmediato) podría asimilarse a la primera ocasión disponible para ello.*

"En el marco fáctico descripto, la única interpretación posible es que las Cámaras deben (digo 'deben' porque la manda constitucional no admite alternativas)

en estas sesiones extraordinarias abocarse al tratamiento del DNU 70/2023, dado que -como ya he dicho- el plazo de la Comisión Bicameral se encuentra vencido. Insisto en esto, si el Jefe de Gabinete había enviado el texto del DNU 70/2023 el 5 de este mes, a día de hoy el plazo de la Comisión Bicameral se encuentra vencido, así como se encuentra rigiendo el lapso (inmediato) para el tratamiento por ambas Cámaras…".

La interpretación que le asigna la jueza al término "inmediato" es plenamente acertada porque en atención al tipo de norma de que trata, Decreto de Necesidad y Urgencia, las Cámaras deben expedirse en forma urgente. Ello a su vez forma parte de la razonabilidad de poner un límite a la incertidumbre jurídica. Pues es contrario al orden constitucional suponer o permitir que luego de uno o varios años de vigencia de la norma, la/s Cámaras se pronuncien por su rechazo, porque claramente tal proceder atenta contra la seguridad jurídica. De modo que, y considerando que el DNU surte plenos efectos desde su dictado, esta representación entiende que ya se encuentra cumplido el plazo "inmediato" que fija la ley para su tratamiento por ambas Cámaras.

IV.3.2. <u>La excepcionalidad, necesidad y urgencia son cuestiones políticas no justiciables, cuya valoración compete al Poder Ejecutivo Nacional y al Congreso de la Nación</u>

La necesidad y urgencia constituyen una verdadera cuestión política (institucional) que debe ser considerada como no justiciable. Asimismo, la imposibilidad de cumplir con el trámite ordinario para la sanción de las leyes, es una cuestión que remite a cuestiones de oportunidad mérito y conveniencia, lo cual también es de valoración estrictamente política.

El constituyente de 1994 fue muy explícito al momento de distinguir la "necesidad y urgencia" de la "emergencia". Mientras el referido art. 99, inc. 3, parte de "razones de necesidad y urgencia" para autorizar el dictado del DNU, el art. 76, inc. 3, de la Constitución Nacional, toma en cuenta "materias de emergencia pública" en tal caso para autorizar al Poder Legislativo a sancionar leyes que deleguen facultades de determinadas competencias legislativas (decretos por delegación legislativa "DLD").

La emergencia es la calificación jurídica de una materia que habilita al Poder Ejecutivo, o al Legislativo, a tomar medidas jurídicas. La emergencia normalmente hará necesaria y urgente una determinada respuesta, pero no todo lo urgente o necesario importará una emergencia (BARRA Rodolfo Carlos, "Derecho Administrativo, Acto

administrativo y reglamentos", Astrea, Buenos Aires, Bogotá, Porto Alegre, 2018, pág. 430).

Como se advierte el constituyente distinguió dos institutos el DNU y el DLD y ha utilizado terminologías diferentes. De esta manera si al habilitar la competencia presidencial para dictar DNU, los convencionales hubiesen querido limitarlo a situaciones de emergencia, lo hubiese dicho así, como lo hicieron en el art. 76 (BARRA; obra citada; p. 438).

Por lo tanto, el constituyente disminuyó el requisito causal fáctico habilitante de dicha competencia: no se trata de una necesidad de afrontar la emergencia, sino de dar respuesta a una situación no habitual valorada políticamente como fuera de lo ordinario.

En el caso del art. 99, inc. 3, las razones de necesidad y urgencia son los motivos que mueven al Presidente -Jefe Supremo de la Nación y Jefe del Gobierno- a considerar que es necesario legislar de determinada manera una cuestión dada, y que ello debe ser hecho con rapidez sin debate, sin perjuicio de la posterior decisión legislativa.

La necesidad requiere velocidad en la respuesta y también adecuación o proporción.

La urgencia refiere a la prontitud requerida por las medidas contenidas en el DNU. Por ello, por la urgencia no es posible seguir los trámites ordinarios legislativos.

Es lo urgente y necesario para el Presidente lo que justifica el dictado de una norma con jerarquía de ley, que sobrevivirá como tal, siempre que el Congreso no considere que las razones presidenciales no eran suficientes para justificar la norma.

La excepcionalidad -que no es emergencia- es un concepto exclusivamente político de valoración política y no jurídica (tal como lo son "seguridad de las fronteras" (art. 75, inc. 16), "justicia social" (art. 75, inc. 19), "conmoción interior" (art. 75, inc. 29, y 99, inc. 16, entre otros) **que resultan ajenos a la valoración de los jueces y propios de la acción conjunta del Presidente y del Congreso** (Fallos 247:528, 305:269; 312:1882, entre otros).

De ahí que la doctrina entiende que **el DNU supone un acto complejo**, lo que implica que la validez constitucional de tales normas exige **la concurrencia de dos voluntades: la del Poder Ejecutivo que los dicta, y la del Poder Legislativo que**

controlará la existencia de los presupuestos fácticos, que habilitan al Presidente de la Nación el ejercicio de esta facultad excepcional (PEREZ HUALDE Alejandro, "Decretos de Necesidad y Urgencia su ley especial. Punto E: Requisitos formales para su emisión. Derecho Constitucional de la Reforma de 1994 - II", Ed. Depalma, Bs. As., 1995, p. 222).

Por consiguiente, no hay dudas que la valoración política de la excepcionalidad, la necesidad y urgencia es del Poder Ejecutivo Nacional, y del Congreso de la Nación, mas no del Poder Judicial, pues será el Poder Legislativo quien se encuentre en mejores condiciones para examinar si resultaba necesario sortear las vías ordinarias para la sanción de una ley.

En efecto, dictado el DNU, se comunica inmediatamente al Congreso que, si fuera su intención, puede revocarlo, en un procedimiento expedito, con plazos breves para su tratamiento y que depende de la exclusiva voluntad del Congreso y del debate democrático-representativo y sobre el cual los jueces no pueden avanzar.

Ello, sin perjuicio de las facultades de los jueces de analizar en un caso concreto si el DNU por su contenido, agravia derechos reconocidos por la Constitución Nacional o avanza sobre materias prohibidas. **Supuestos que no se hallan ni remotamente configurados en el caso de autos.**

IV.3.3. <u>La imposibilidad de seguir el procedimiento para la sanción de las leyes - La importancia de la reforma constitucional al introducir el DNU como mecanismo para fortalecer el sistema de diálogo político</u>

Si las circunstancias son extraordinarias como se dijo, el remedio también debe serlo. La imposibilidad de seguir el procedimiento para la sanción de las leyes es una cuestión no justiciable que por su naturaleza debe ser considerada exclusivamente por el Congreso.

Ello así porque el PEN "*puede sancionar un DNU, tanto para afrontar una situación grave, como también para forzar el tratamiento por las Cámaras de una propuesta legislativa... Esta tesitura…favorece la iniciativa (función de conducción o jefatura) presidencial en supuestos de un Congreso remiso (por mayoría opositora…). Aun así,* ***la última palabra seguirá siendo del Congreso, ya sea por vía de revocación del DNU conforme con el procedimiento y efectos de la Ley N° 26.122…o por la sanción de una ley derogatoria o modificatoria***" (BARRA, ob. cit., tomo 2, p. 435/436).

Está claro que el DNU, instrumento excepcional introducido en el texto de la Ley Fundamental luego de la reforma constitucional de 1994, buscó superar uno de los peligros del sistema presidencialista: la parálisis gubernativa por la contradicción política entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y en tal sentido ha fortalecido el diálogo político institucional.

Debe tenerse presente que la Jefatura de Gobierno del Presidente no puede quedar prisionera de la lucha partidista que naturalmente ocurre dentro del Congreso. Por ello el dictado del DNU fuerza la actuación del Congreso, so pena de que, ante el silencio, el DNU mantenga su vigencia normativa.

Por lo demás, **surge claro del DNU que no regula materias prohibidas por la Constitución Nacional, por ello resulta plenamente vigente y constitucional.**

Finalmente, cabe reiterar que se encuentra cumplido el plazo "inmediato" que fija la Ley N° 26.122 para el tratamiento del DNU cuestionado, por ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

IV.3.4. <u>Inexistencia de nulidades en el procedimiento para el dictado del DNU N° 280/2024</u>

Los DNU son formalmente actos administrativos, pero de sustancia legislativa; por ello el examen de su contenido debe ceñirse exclusivamente a los aspectos vinculados a su legalidad.

En tal sentido, la competencia del Poder Ejecutivo Nacional para emitir los DNU tiene su fundamento en el art. 99, inc. 3, de la Constitución Nacional y los presupuestos que justifican su dictado son los que allí menciona y que fueron *ut supra* analizados.

Por tratarse del ejercicio de una competencia de naturaleza legislativa, el control de estas medidas corresponde al Congreso de la Nación. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que *"...atendiendo al texto constitucional plasmado por la reforma del año 1994, la norma referida (decreto de necesidad y urgencia) solo puede considerarse sometida al pertinente contralor del Poder Legislativo de la Nación, a quien corresponde pronunciarse acerca de los extremos -de valoración política- que habilitan el ejercicio de la facultad excepcional del Poder Ejecutivo, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de su contenido (...) la*

Constitución atribuye al legislador (...) una excluyente intervención en el contralor de los decretos de necesidad y urgencia..." (Fallos 320:2851).

Por consiguiente, habida cuenta la naturaleza jurídica que reviste el DNU y que el mismo fue dictado por el PEN conforme a los requisitos que establece la Constitución, cuya valoración política resulta exclusiva del Congreso de la Nación, no cabe ninguna objeción de nulidad al procedimiento aplicado en el trámite de la norma cuestionada.

IV.3.5. <u>Corolario</u>

En virtud de lo expuesto precedentemente resulta claro que se encuentran cumplidos todos los requisitos formales y sustanciales exigidos por el art. 99, inc. 3, de la Constitución Nacional para habilitar el dictado del DNU N° 280/2024, por lo que el planteo de inconstitucionalidad formulado por la actora no podrá más que rechazarse, lo que así dejo solicitado.

V. <u>PRUEBA</u>

Se ofrece la siguiente prueba que hace al derecho de mi parte:

V.1. <u>DOCUMENTAL</u>

Se adjunta la siguiente documentación:

1) Convenio Bilateral de Financiamiento entre ANSES y la Provincia de Santa Cruz (CONVE-2021-57034974-ANSES-ANSES), suscripto entre las partes el 24/06/2021.
2) Convenio Bilateral de Financiamiento entre ANSES y la Provincia de Santa Cruz (CONVE-2022-97986584-ANSES-ANSES), suscripto entre las partes el 15/09/2022.
3) Convenio Bilateral de Financiamiento entre ANSES y la Provincia de Santa Cruz (CONVE-2023-87965242-ANSES-ANSES), suscripto entre las partes el 25/07/2023.
4) Acuerdo de Compromiso entre ANSES y la Provincia de Santa Cruz, suscripto entre las partes el 24/06/2021.
5) Correo electrónico de Juan Pablo FERNÁNDEZ del 23/09/2024 a las 12:46 con asunto: Contacto desde ANSES a la CPS Santa Cruz para conocer avances para el proceso de simulación.

V.2. <u>DOCUMENTAL EN PODER DE LA ACTORA</u>

Se intime a la actora a acompañar en autos en el plazo que fije VE, la información completa prevista en la Resolución ANSES N° 133/2018 para el cálculo de las erogaciones y los recursos por el período 2017 a 2026 inclusive.

V.3. <u>TESTIMONIAL</u>

Se ofrece como testigo a Juan Pablo FERNÁNDEZ, Licenciado en Ciencias Políticas, con domicilio en la calle Moreno 1473 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien declarará a tenor del interrogatorio que oportunamente se acompañará en relación al envío y contenido de los correos electrónicos acompañados, últimos convenios suscriptos, simulaciones y auditorías.

V.4. <u>PERICIAL INFORMÁTICA</u>

Para el caso de desconocimiento de los correos electrónicos acompañados, se solicita que se designe perito informático para que informe sobre la autenticidad de los correos electrónicos, fecha de envío y recepción, verificando para ello las casillas de correo electrónico del emisor y receptor.

A tal fin solicito que se designe de oficio un organismo u entidad oficial con especialización técnica en la materia, en los términos del art. 2° del Decreto N° 1204/2001.

Se designa como consultor técnico a Guillermo PITA, Licenciado en Sistemas, con domicilio en la calle Piedras 361 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

V.5. <u>PERICIAL CONTABLE</u>

Se solicita que se designe perito contador para que informe:

a) Si la Provincia de Santa Cruz remitió a ANSES y a AFIP, y en qué fecha, la información completa prevista en la Resolución ANSES N° 133/2018 para el cálculo de las erogaciones y los recursos por el período 2017 a 2026 inclusive.

b) Los anticipos transferidos por ANSES a la Provincia de Santa Cruz por el período 2017 a 2026 inclusive.

c) Si la Provincia de Santa Cruz suscribió con ANSES convenios de financiamiento del déficit provisorio o definitivo de su sistema previsional correspondiente al período 2017

a 2026 inclusive.

d) El resultado del sistema previsional de la Provincia de Santa Cruz en base a simulación por el período 2017 a 2026 inclusive, debiendo para ello ajustarse a las pautas metodológicas y especificaciones técnicas establecidas en la Resolución ANSES N° 133/2018 y sus anexos, previo relevamiento de la información completa necesaria para el cálculo de las erogaciones y los recursos prevista en dicha resolución.

e) Las eventuales diferencias por el período 2017 a 2026 inclusive, contemplando los anticipos transferidos.

A tal fin solicito que se designe de oficio un organismo u entidad oficial con especialización técnica en la materia, en los términos del art. 2° del Decreto N° 1204/2001.

VI. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a VE solicito:

1º) Se me tenga por presentado en el carácter invocado, por parte a mi mandante y por constituidos los domicilios procesal y electrónico.

2°) Se tenga por contestada la demanda en tiempo y forma legales.

3º) Se agregue la prueba documental acompañada y se tenga por ofrecida la restante, ordenándose su oportuna producción.

4°) Oportunamente, se rechace la demanda en todas sus partes, con costas en el orden causado (conf. art. 1° del Decreto N° 1204/2001).

5°) Se exima a las partes del pago de la tasa de justicia (conf. art. 2° del Decreto N° 1204/2001).

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.